Nro. 27.124 - 086/21
Paraná, martes 11 de mayo de 2021
Edición de 34 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 169 GOB

DESIGNANDO REPRESENTANTES

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 124/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se creó el el Consejo Económico y Social como un órgano colegiado y de participación ciudadana para el debate y la búsqueda de consensos sobre prioridades estratégicas para el desarrollo del país que serán definidas y sometidas a su consideración por el Presidente o la Presidenta de la Nación;

Que el Consejo tiene por finalidad brindar, en el ámbito de su competencia, apoyo al Presidente o a la Presidenta de la Nación efectuando el análisis y las recomendaciones que se le requieran sobre programas de gobierno y proyectos de leyes estratégicos, abrir un espacio de diálogo y cooperación entre los diversos sectores económicos y sociales del país, generar consensos amplios sobre prioridades estratégicas para el desarrollo nacional inclusivo, establecer mecanismos de participación ciudadana que, ajustándose a las disposiciones de la Constitución Nacional y a los principios del sistema republicano y federal, permitan procesar las diferencias entre sectores de la vida económica y social, colaborar en la implementación de las políticas públicas que se diseñen para la efectiva consecución de los acuerdos estratégicos y estimular un debate informado donde el diálogo entre las diferentes visiones sectoriales se enriquezca por el soporte de información técnica y científica rigurosa;

Que sus funciones y competencias están determinadas en el Art. 4º del Decreto citado en el Visto del presente;

Que en relación al enlace con las Provincias, conforme lo previsto en Art. 14º del Decreto Nº 124/2021 PEN, el Poder Ejecutivo Nacional invitará a los Gobernadores y las Gobernadoras y al Jefe o a la Jefa de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que cada uno o una de ellos o ellas designe dos (2) funcionarios o funcionarias que oficiarán de enlace entre su Jurisdicción local y el Consejo, en calidad de titular y de suplente quienes serán los referentes de contacto para solicitar datos, información, cursar invitaciones o interactuar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en razón de ello es intención de este Poder Ejecutivo designar como Representante Titular de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Económico y Social al señor Ministro Secretario de Estado de Producción Dn. Juan José Bahillo y, como Representante Alterna, a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. Marisa Guadalupe Paira;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Arts. 174º y 175º Inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Desígnanse Representantes de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Económico y Social creado por Decreto Nº 124/2021 PEN, al señor Ministro Secretario de Estado de Producción, Dn. Juan José Bahillo y, como Representante Alterna, a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. Marisa Guadalupe Paira.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 170 GOB

DESIGNANDO REPRESENTANTES

Paraná, 24 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 123/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se creó el Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios en el ámbito del Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por motivos de Género creado por la Resolución Conjunta de los Ministerios de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos y de Mujeres, Géneros y Diversidad N° 3/20;

Que el Consejo tiene por finalidad establecer un ámbito de trabajo interinstitucional que garantice un abordaje integral, eficaz y articulado por parte de los distintos organismos involucrados del Estado Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de prevención, investigación, sanción, asistencia y reparación de los femicidios, travesticidios y transfemicidios y de otras violencias extremas;

Que en relación a su integración, el Consejo inicialmente se constituirá con las titulares de los Ministerios de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, y De las Mujeres, Géneros y Diversidad, quienes dictarán el Reglamento interno de funcionamiento;

Que conforme lo previsto en el Art. 3º del Decreto citado en el Visto del presente, se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporarse al Consejo, a cuyo fin comunicarán al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad su voluntad de adhesión y los y las ministras que las representarán en el mismo;

Que en razón de ello y siendo intención de este Poder Ejecutivo que la Provincia de Entre Ríos se incorpore al Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios resulta procedente designar como Representantes de la misma a la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero y a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. Marisa Guadalupe Paira;

Que la designación que por el presente se efectúa tiene el carácter de ad honorem, conforme lo previsto en el Art. 5º del Decreto Nº 123/2021 PEN;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Arts. 174º y 175º Inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Desígnanse Representantes de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios creado por Decreto Nº 123/2021 PEN, a la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero y a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. Marisa Guadalupe Paira.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 284 MGJ

RECONOCIENDO PAGO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita el reconocimiento y pago de las facturas correspondientes a los cánones anuales 2019 y 2020 del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA.); y

Que a los efectos, adjunta a fojas 02/06 la factura correspondiente al canon anual del año 2020 por el monto total de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) y el Acta de Asamblea Ordinaria; y a fojas 08/10 la factura correspondiente al canon anual 2019, por un monto total de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) y el Acta de Asamblea Ordinaria respectiva; y

Que a fojas 13/14 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se manifiesta que el análisis del trámite de marras debe efectuarse conforme el marco legal trazado por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Ley N° 9996 y modificatorias, Estatuto del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina y Ley N° 10.093 de Ministerios; sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 16 obra la autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la continuidad del trámite; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjunta a fojas 17 el volante

de reserva respectivo de créditos, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase y abónase al Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA.), el monto total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00); según Facturas N° 00002-00000051 y N° 00002-00000050; en concepto de los cánones anuales de los años 2020 y 2019 respectivamente; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Impútase el gasto a: D.A. 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º – Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago respectivo conforme lo dispuesto por el artículo 1° del presente, previa presentación del Certificado de Libre Deuda conforme a lo establecido por Resolución N° 016/12 ATER.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comunícase, publícase, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 285 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Sub Comisario de Policía señor Lorenzo José María Ramallo M.I. N° 26.048.951, L.P. N° 24.711; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de disconformidad contra el orden de mérito dispuesto por resolución del señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado de la Resolución D.P. N° 230/19 en fecha 30 de enero de 2019 a las 19:00 horas -cfr. fojas 06- e interpuso el presente recurso en fecha 31 de enero a las 08:00 horas -cfr. fojas 02 vuelta-, siendo entonces formalmente procedente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia con la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que en el orden de mérito fue posicionado en el número setenta y cuatro (74), considerando que ha sido colocado lejos de sus pares haciendo un detalle pormenorizado de los mismos;

Que sostiene que existen funcionarios de menor antigüedad e incluso con días de arresto en su haber, con mejor ubicación. Considera además que la Junta de Calificaciones se ha apartado ostensiblemente de los términos que determina claramente la sana crítica racional, y ha actuado discrecional y arbitrariamente; y

Que a fojas 25 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen 159/19 efectuando el análisis formal de los recursos de interpuestos; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 1791/19 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cfr. fojas 28/29 y vuelta-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5654/75 -Reglamento General de Policía y el Decreto N° 5778/06 MGJOySP -Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado decreto establece que “Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ...”; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que compulsado dicha propuesta, se observa que el recurrente, Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos, Lorenzo José María Ramallo, fue ubicado finalmente por la Junta de Calificaciones en el orden número setenta y cuatro (74); y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19, interpuesto por Sub Comisario de Policía señor Lorenzo José María Ramallo M.I. Nº 26.048.951, L.P. N° 24.711, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 286 MGJ

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos Dante Borghello, contra la Resolución N° 5988 C.G.E. de fecha 21 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que interviene Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictámenes N° 0121/20 y 0251/20 en los que expresa en relación al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica incoado, que de acuerdo a lo consignado al pie de la copia del acto recurrido, obrante a fojas 09 y vta., el recurrente se negó a notificarse del acto que recurre, en fecha 27 de diciembre de 2017. Su apoderado legal, al presentar el recurso bajo examen en fecha 29 de enero de 2018, da por notificada formalmente a esa parte del acto cuestionado, y expresa que su poderdante se impuso formalmente de ese acto. En suma, no obrando en las presentes constancia alguna que permita tener certeza acerca de la fecha de notificación del acto recurrido al Sr. Borghello, atento la vigencia del principio de formalismo moderado, e in dubio, pro actione, se considera admisible el presente recurso; y

Que pasando al análisis de la cuestión sustancial, en primer término, Fiscalía de Estado aclara que las presentes actuaciones

se encontraban archivadas por error, fuera del ámbito de ese organismo, razón por la cual el dictamen correspondiente se emite en relación y sobre la base de las constancias, informes y dictámenes obrantes en el expediente; y

Que la atenta lectura del memorial recursivo que se agrega de fojas 13 a 15 vta., permite afirmar que dos son los agravios que expresa el recurrente contra el acto que cuestiona en su legitimidad y cuya revocación pretende. En primer lugar, afirma que el pase dispuesto en el acto impugnado fue dispuesto en el marco de un trámite o procedimiento en el que no tuvo intervención, es decir, no se le dio oportunidad de ejercer su derecho de defensa, no observándose las garantías del debido procedimiento legal; y

Que como segundo agravio, el recurrente asevera que el acto administrativo que impugna adolece de la debida fundamentación o, en otras palabras, carece de la expresión de las razones de hecho y derecho que sustentan su dictado; y

Que en este punto corresponde aclarar que si bien correspondería seguidamente abordar el tratamiento de los agravios expresados por el recurrente, del análisis de estas actuaciones emerge que en fecha 16 de julio de 2018, en el marco de actuaciones grabadas bajo el número único 2133029, fue dictada por la Sra. Directora General de Escuelas, la Resolución N° 0602/18 DGE, agregada en copia a fojas 32 de las presentes y por la que se dispuso:

"Artículo 1º.- Afectar al Sr. Carlos Dante Borghello DNI Nº 17.278.142, el cargo de Personal Administrativo - Categoría 2- titular de la Escuela de Educación Técnica N° 4 Anexo de Formación Profesional del Departamento Paraná, para cumplir funciones en el ámbito de la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná, a partir de la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018"; y

Que la mentada resolución se agregó además en copia a fojas 48, y al pie de la misma, se aprecia la firma, aclaración y fecha estampada por el Sr. Borghello, en original, acreditando ello que el recurrente se ha notificado debidamente de la referida resolución en fecha 16 de julio de 2018 (misma fecha de dictado del acto); y

Que en virtud de lo dispuesto en este último acto, que, como señala la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación a fojas 35 vta., supone una "vuelta hacia atrás" respecto de la situación laboral del recurrente en cuanto al ámbito de designado para el desempeño de sus tareas, y, entonces, importaría en principio que los agravios expresados en su memorial recursivo se tornen abstractos; y

Que como surge claramente luego de un examen de las vicisitudes de este trámite y de las constancias agregadas al expediente (y sus agregados) con posterioridad a la interposición del recurso examinado, fue dictada una nueva resolución que dispuso la afectación del recurrente al ámbito de la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná, desafectándolo de la Escuela de Educación Técnica N° 4, es decir, revirtiendo la decisión que fuera adoptada en el acto recurrido; y

Que tomando en consideración estos datos, o elementos objetivos para este examen, se arriba inexorablemente a la convicción de que el planteo recursivo se ha tornado totalmente abstracto, por lo que Fiscalía de Estado sugiere el dictado del correspondiente Decreto que así lo declare; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60º, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Declárese abstracto el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos Dante Borghello D.N.I. N° 17.278.142, contra la Resolución N° 5988 C.G.E. de fecha 21 de diciembre de 2017, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 287 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Doctor Marcos Viña en representación del Sargento de Policía Braun Ricardo Daniel, L.P. N° 22.541, M.I. N° 22.088.836, contra la Resolución J.P. Nº 114/16, de fecha 29 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la resolución mencionada, la cual dispuso sancionar al Sargento de Policía Braun Ricardo Daniel con treinta (30) días de arresto, por encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161 ° Inc. 13), artículo 11 ° inc. a) y f), artículo 12° Inc. b), c) y s), artículos 162° y 313° de la Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 929, quien refirió que de las constancias obrantes en los actuados emana que el abogado defensor fue notificado el día 12/09/2016, por lo que concluye que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 215° y siguientes de la Ley 5654/75, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que mediante Dictamen N° 1260 DAJ-MGJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, indicando que el recurrente afirma que a su defendido se lo está juzgando administrativamente por actos que fueron denunciados penalmente, cuando no existe imputación formal de delito, tampoco una condena penal, por lo que sostiene se impone el sobreseimiento administrativo, resaltando que no existe imputación penal, que no hubo certeza y que la certeza es la motivación de la sanción; y

Que realizado un análisis de los elementos producidos en las diligencias sumariales, se vislumbra que en lo actuado se han resguardado las garantías del debido proceso de raigambre constitucional; y

Que surgiría, que el funcionario en cuestión infringió lo normado en la Ley 5654/75, siendo que ha tenido un comportamiento que no está acorde con las normas de conductas impuestas en el Reglamento General de Policía, existen pruebas incriminatorias configurándose su conducta en los artículos mencionados en la resolución atacada, no siendo necesario la condena penal para una sanción disciplinaria por faltas tipificadas en el Reglamento General de Policía, por lo que aconseja no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0380/20, quien destaca que los argumentos recursivos esgrimidos por la defensa son insuficientes para conmover la decisión que se cuestiona, por lo cual el recurso debe ser rechazado en todos sus términos; y

Que se verifica que luego de desplegado el correspondiente sumario, y habiéndose cumplido las instancias correspondientes, se comprueba que en el presente trámite se han resguardado las garantías del debido proceso de raigambre constitucional, abriendo las instancias oportunas para el ejercicio del derecho de defensa, a partir de las notificaciones y citaciones cursadas al imputado, y las diferentes presentaciones de su defensa técnica, dejándose expresamente aclarado que el sumariado ha concurrido a las audiencias de declaración de imputado fijadas y debidamente notificadas por la instrucción y ampliado su descargo, sin que haya presentado probanzas o alegado perjuicio alguno en el trámite del proceso que ameriten o conmuevan los alcances del acto administrativo que hoy se ataca; y

Que la autoridad que instruyo el sumario ha verificado que la conducta del sumariado transgrede los estamentos legales exigible a todo funcionario policial, desobedeciendo abiertamente la función policial de prevenir delitos y fundamentalmente de resguardar y proteger la integridad de las personas, agravada por la naturaleza del hecho, por las amenazas, insultos y agresiones hacia ciudadanos, inconductas asumidas por el propio funcionario policial conforme consta en el acta acuerdo firmada en sede judicial; y

Que las faltas que se le atribuyen al Sargento Braun pueden ser consideradas dentro de las figuras descriptas al inicio y de las otras imputadas, todas las cuales valoradas individualmente y en conjunto, son pasibles de sanción grave, que consiste en arresto no menor de 20 días, suspensión no menor a 10 días, cesantía o exoneración; y

Que en ese marco el Honorable Consejo de Disciplina Policial Nº II aconsejo la aplicación de 30 días de arresto, y es la que adoptó el Sr. Jefe de Policía, la cual se encuentra dentro del margen sancionatorio establecido por la Ley 5654/75; y

Que frente a ello, es dable reiterar cuál es el alcance del control de los actos dictados en ejercicio de potestad disciplinaria, criterio orientador, que si bien fue impuesto por el Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos, a criterio de la Fiscalía de Estado es trasladable a esta instancia de contralor, al menos en calidad de pauta: "La actividad de controlar jurisdiccional de los actos administrativos de naturaleza disciplinaria se encuentra limitada a la verificación de las condiciones de legitimidad de la actividad administrativa -reglada y discrecional- desplegada para la formación del acto sancionatoria, en este orden: 1) si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaria y, en su caso, 2) si ellos configuran los supuestos previstos en la normativa escogida como fundamento del correctivo y 3) si éste se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma, finalmente 4) si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra correlativo sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria". SCPA04 15793 S 04/07/1994 "Firpo Diego Carlos Ramón y Bartoloni Marcelo Francisco s/ Recurso de Apelación y Nulidad c/ Sanción Disciplinaria Impuesta por El Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Entre Ríos"; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Sargento de Policía Braun Ricardo Daniel, L.P. N° 22.541, M.I. N° 22.088.836, contra la Resolución J.P. N° 114/16, de fecha 29 de junio de 2016; y confirmar la sanción impuesta al recurrente, en cuanto los agravios expuestos no tienen entidad para modificar lo resuelto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Sargento de Policía Braun Ricardo Daniel, L.P. N° 22.541, M.I. N° 22.088.836, contra la Resolución J.P. N° 114/16, de fecha 29 de junio de 2016, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 288 MGJ

APROBANDO CONTRATO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se interesa la aprobación del contrato de comodato suscripto entre la Sociedad Rural de Rosario del Tala, representada por el Presidente Hugo Bahler y su Secretario Mario Camino, en su carácter de comodante, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Jefe de Policía Comisario General Gustavo Horacio Maslein, en su carácter de comodatario; y

Que a través de dicho instrumento se cede en comodato una fracción de terreno baldío que es parte de un inmueble de mayor extensión, propiedad de la Sociedad Rural de Rosario del Tala, consistente en un lote ubicado en el ángulo noreste del inmueble general, de sesenta (60) metros por el lindero Norte, por cuarenta (40) metros por el lindero Este, lo que hace una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2.400 mts2); y

Que el acuerdo de marras tiene por finalidad emplazar en dicho predio el Destacamento de la Brigada de Abigeato de Rosario del Tala; y

Que se ha fijado el plazo de cincuenta (50) años para la duración del comodato, a contar desde la fecha de su suscripción; por lo que una vez vencido la comodataria se obliga a restituir el inmueble libre de ocupantes y de cosas sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; y

Que a fojas 10 obra informe de la División Finanzas dependiente de la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, mediante el cual se da a conocer que: "... Los gastos relacionados a los servicios básicos esenciales para el funcionamiento de dicho Destacamento Policial, serán absorbidos presupuestaria mente en la partida correspondiente a inciso 3) de rentas generales asignada en forma mensual a la Dirección Delitos Rurales"; y

Que a fojas 13/15 se adjunta informe proveniente de la División Arquitectura dependiente de la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, mediante el cual se constataron las condiciones edilicias del lote que es objeto del referido contrato; y

Que a fojas 18 obra intervención del Sr. Subdirector de Operaciones y Seguridad Comisario Mayor Claudio Omar González a través de la cual hace saber que es fundamental contar con una dependencia policial a los efectos de brindar mayor seguridad dado el crecimiento habitacional y demográfico; destacándose además que se sitúa en un punto estratégico ideal para la ubicación de un puesto de tales características lo que mejoraría notablemente la calidad operacional de dicha Departamental; y

Que a fojas 20/21 y vuelta obra informe de dominio N° 1780 donde consta que el lote cedido es de propiedad de la Sociedad Rural de Rosario del Tala; no reconociendo gravámenes; y

Que a fojas 33 luce constancia de la Escribanía Mayor de Gobierno donde se indica que el contrato de referencia ha sido protocolizado bajo escritura N° 2320 de fecha 12 de diciembre de 2017; y

Que a fojas 44 y vuelta ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien señala que se justifica la elección de la figura elegida en autos no sólo por las características del bien que se pretende ceder sino por la finalidad y alcance que motivan la celebración del acuerdo, encontrándose comprometido el cumplimiento eficaz de las actividades propias de la repartición policial, además de existir consenso entre las partes intervinientes; y

Que a fojas 48 obra constancia de personería jurídica vigente de la Sociedad Rural de Rosario del Tala con domicilio legal en la Ciudad de Rosario del Tala; Departamento Tala, la cual se haya inscripta bajo matrícula N° 3324; y

Que a fojas 66 interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos considerando que se han cumplido con todos los pasos administrativos de rigor para la procedencia del trámite interesado; destacándose que se le ha dado formal intervención a la Escribanía Mayor de Gobierno conforme se desprende de la documental obrante en autos a fojas 33 y 65; y

Que el presente contrato se suscripto "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo normado por el artículo 175° inciso 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el contrato de comodato celebrado entre la Sociedad Rural de Rosario del Tala, representada por el Presidente Hugo Bahler, D.N.I. N° 13.382.004 y su Secretario Mario Camino, D.N.I. N° 5.868.490, en su carácter de comodante, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Jefe de Policía de Provincia, Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522, en su carácter de comodatario, que agregado forma parte integrante del presente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de éste decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 289 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Agente Claudia Patricio López DNI N° 17.850.477 L.P. N° 229.696 contra las Resoluciones N° 688/19 y 109/20 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 688/19 DGSPER, se dispone la iniciación de una información sumaria a los fines de determinar las aptitudes psicofísicas de la numeraria López Claudia Patricia, como así también si guarda relación con el S.P.E.R.; y

Que por Resolución N° 109/20 DGSPER se da por finalizada y aprobada la información sumaria dispuesta por Resolución N° 688/19 DGSPER, se avalan las conclusiones de la Junta Médica Institucional, considerando que la Agente López no se encuentra apta para prestar servicio activo en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, no guardando su patología relación con el servicio, disponiéndose por consiguiente su "baja" ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 01/07 obra recurso de apelación jerárquica y su documental fundante; y

Que a fojas 61 interviene la Dirección General de Despacho de la Gobernación solicitando a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos la agregación de los antecedentes relevantes del caso, para su posterior remisión al Ministerio de Gobierno y Justicia para intervención de la Asesoría Legal de la jurisdicción; y

Que a fojas 62/150 se agrega copias certificadas de la documental principal solicitada, y de la información sumaria antes mencionada; y

Que a fojas 153/154 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual concluye que se respetó el procedimiento establecido para garantizar la participación y defensa de la encartado, que la Junta Médica arriba a la conclusión, como resultado de la evaluación que, la Agente López es no apta para la prestación del servicio, que los agravios de la recurrente se limitan a manifestar su disconformidad, a través de afirmaciones dogmáticas, y que por lo expuesto y analizado en las actuaciones y normativa relacionada al caso, aconseja rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Agente López Claudia Patricia; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los artículos 16° inciso a), 17° inciso a) y artículo 49° de la Ley N° 5797/76, Reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Agente Claudia Patricia López D.N.I. N° 17.850.477 L.P. N° 229.696, contras las Resoluciones N° 688/19 y 109/20 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

Art. 2º - Dispónese la baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Agente Claudia Patricia López D.N.I. N° 17.850.477, L.P. N° 229.696 conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese; con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 290 MGJ

RECHAZANDO PETICION
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Carlos Alberto Dutra, L.P. N° 22.668, M.I. N° 22.067.804, contra la Resolución D.P. Nº 1436/19; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.P. N° 1436/19 -obrante a fojas 27/28- se resolvió rechazar el reclamo efectuado por el Sargento Ayudante de la Policía de Entre Ríos, señor Carlos Alberto Dutra, respecto del reintegro del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes; y

Que se lo notificó personalmente el día 18 de julio de 2019 -cfr. fojas 30-, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el día 24 de julio de 2019 -cfr. fojas 33-, por lo que debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma en virtud de lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que a fojas 36 y vuelta obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 855/19, efectuando el análisis formal del recurso; y

Que asimismo a fojas 39/40 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante dictamen Nº 1482/19, concluyendo en el rechazo del mismo; y

Que advierte el citado organismo que el análisis del trámite de marras debe efectuarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de Policía y Ley N° 7060- Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que el artículo 31° del citado Reglamento establece: "El Jefe de Policía de la Provincia ejerce la máxima autoridad de la repartición, conduce operativo y administrativamente la institución, asume su representación, actúa de acuerdo a las previsiones de la legislación sobre faltas, entiende en todos los casos de infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones que le competen…"; y

Que por su parte, el artículo 213° establece que "Contra la resolución recaída en sumario administrativo podrá interponerse recurso por ante el superior que la dictó..."; y

Que en este contexto, corresponde analizar la presentación efectuada a la luz de la normativa general en materia recursiva de la Ley N° 7060, la cual dispone su aplicación "... sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales...", según su artículo 1° in fine; y

Que así se prevén en ella presupuestos a observarse, entre otros, la relación de los hechos y antecedentes del asuntos a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el petitorio que se formula, rechazándose aquellos escritos que no se ajusten a sus prescripciones y los que no guarden corrección con su forma y estilo, según los artículos 2°, incisos e) y 8°); y

Que en relación al primigenio recurso de revocatoria con apelación en subsidio, vale recordar que si bien el mismo adolece de una deficiencia formal en cuanto a la calificación efectuada por el presentante, ello no enerva su petición, situación aplicable también al caso en que se presente ante un órgano no competente; y

Que una vez resuelto, el interesado podrá deducir recursos de apelación jerárquica ante el superior del órgano que dictó el acto impugnado por la vía prevista en los artículos 60° y concordantes de la Ley N° 7060, no estando estipulado en ésta la conjunción de estos remedios en forma subsidiaria, atento al disímil objeto de ambos; y

Que es recién pues, en ese momento, que quien se ha sentido perjudicado por el acto administrativo atacado concurra mediante el recurso de apelación jerárquica ya sea para plantearlo o sostenerlo en caso de haber sido interpuesto con anterioridad, empero en los presentes, el escrito de fojas 33 no realiza una crítica concreta, fundada y relacionada al acto que ataca, sino que se limita a solicitar su elevación como apelación, por lo que no se cumplimentaría con lo establecido en la Ley N° 7060; y

Que si bien el principio rector en materia de trámites administrativos es el de formalismo moderado, ello apunta a un proceso que no obstaculice la pronta resolución de los expedientes en curso, sin embargo esto no pretende un informalismo absoluto por lo que una presentación ante la administración debe cumplimentar mínimos requisitos de admisibilidad; y

Que por lo expuesto, el citado organismo considera que el escrito de fojas 33 no resulta procedente para pretender la revisión del acto recurrido, por lo que no merece tratamiento alguno en esta instancia, encontrándose bajo la órbita de una mera petición, desprovista de rigor jurídico, al no dirigirse de manera directa a cuestionar la Resolución D.P. N° 1436/19;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase la petición efectuada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Carlos Alberto Dutra, L.P. N° 22.668, M.I. N° 22.067.804, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 291 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

El recurso de queja presentado por el señor Leandro Miguel Rodríguez Valdez, D.N.I. N° 24.264.047, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J. Pereira; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso, fue incoado en fecha 11 de febrero de

2021, ante el señor Gobernador de la Provincia, por la presunta tardanza en la resolución del Expediente R.U. N° 2460805/20; y

Que el artículo 72° de la Ley N° 7060, establece que el recurso de queja procede cuando la autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por la normas legales y reglamentarias; y el artículo 35° de la citada norma, establece un plazo de tres (3) días para el diligenciamiento de los expedientes; o de veinte (20) días cuando requieran informe técnico; y

Que se agrega volante del Expediente R.U. N° 2460805/20; resultando que a la fecha de interposición del recurso, el expediente principal se encontraba en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, desde el día 09 de diciembre de 2020; y

Que conforme lo dispuesto por la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 12 de septiembre de 2016, respecto a la resolución de los recursos de queja, corresponde hacer lugar al recurso incoado e intimar al órgano moroso, a que en el término de diez (10) días hábiles, proceda a impulsar el trámite de la referida actuación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Leandro Miguel Rodríguez Valdez, D.N.I. N° 24.264.047, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J. Pereira, con domicilio legal en calle Panamá N° 540 de la Ciudad de Paraná; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Intímase a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, proceda a expedirse en las respectivas actuaciones.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 330 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicitó el Cambio de Tramo al Profesional “B”, de la agente Mariela Ramona Acosta, D.N.I N° 17.615.716, Legajo Personal Nº 160.430, Categoría 2 Administrativo, con situación de revista en la planta permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, con motivo de haber obtenido el título de Operador Psicosocial; y,

Que a fojas 03/04, se adjuntó copias de constancia de título en trámite y analítico de materias aprobadas de la Carrera Operador Psicosocial del Instituto de Estudios Psicosociales de Entre Ríos D-157; y

Que a fojas 08, la señora Directora General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, informó que la agente en cuestión cumple tareas como Jefa de Departamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y desempeña funciones relacionadas con su formación académica; y

Que a fojas 20, intervino la Dirección G6neral de Recursos Humanos de Gobernación, manifestando que se estaría en condiciones de reubicar a la agente Acosta en el Tramo Profesional B; y

Que a fojas 22 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, entendió que correspondería atender favorablemente la solicitud y en consecuencia proceder al dictado del proyecto de Acto Administrativo que disponga la reubicación de la agente de marras; y

Que a fojas 25 y 30, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, comunicó que la agente Acosta ostenta el cargo Categoría 1 Administrativo B) Ejecución, habiendo sido promocionada en dicho cargo por disposiciones del Decreto N° 1727/19 M.G.J, destacando además que lo interesado no genera mayores costos; y

Que a fojas 37, se agregó Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la adecuación de cargos interesada; y

Que a fojas 39, la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informó que la modificación propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 13° de la Ley N° 10.848 del presupuesto 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2021, en lo que respecta a la Planta de Cargos de Personal Permanente, de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 02- Secretaría de Justicia, Unidad Ejecutora- Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que adjunta pasa a formar parte integrante del presente texto legal.

Art. 2º - Reubícase a partir de la fecha del presente, a la agente Mariela Ramona Acosta, D.N.I. N° 17.615.716, Legajo Personal N° 160.430, Categoría 1 Administrativo B) Ejecución, de la Planta Permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, en un cargo Categoría 1 - Profesional Universitario, Profesional “B”, de conformidad a lo expresado en los considerandos y resultante de la modificación dispuesta por el Artículo 1° de este decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION Nº 1278 MP

AUTORIZANDO CELEBRACION DE CEREMONIAS RELIGIOSAS Y ACTIVIDADES AFINES AL CULTO
Paraná, 6 de mayo de 2021

VISTO:

El Decreto Provincial 955/21 GOB y el DNU 287/21 APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 955/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 PEN; y

Que en este tiempo de pandemia, el bienestar general y la contención espiritual son aspectos de necesidad vital para muchas personas que presentan una adhesión a alguna creencia religiosa; y

Que resulta de importancia el apoyo de estas comunidades religiosas para el cumplimiento y acatamiento de las medidas preventivas por parte de la población; y

Que los templos son lugares espaciosos en los cuales se puede cumplir con las reglas de conductas generales y obligatorias que plantea el DNU 287/21 en su artículo 4º: las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros y utilizar tapabocas en espacios compartidos; se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; se deberá toser o estornudar en el pliegue del codo; entre otras;

Que en las ceremonias a realizar se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades religiosas y las recomendaciones e instrucciones de las autoridades de Salud, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: se recomienda no permanecer dentro del lugar de culto por más de una hora; limitar la cantidad de personas de acuerdo al aforo permitido la aglomeración masiva; realizar controles a los ingresantes (temperatura, higiene de manos y uso de tapabocas); evitar la presencia de personas mayores de 60 años, embarazadas, pertenecientes a los grupos de riesgo y aquellos que manifiestan algunos de los síntomas de COVID-19; no utilizar fuentes con agua bendita; permitir la ventilación del lugar; colocar señalizaciones para hacer respetar las normas de distanciamiento social; entre otras; y

Que a los efectos de darle un ordenamiento a la actividad y buscando evitar la aglomeración masiva, es necesario establecer un tope horario y un porcentaje de aforo de ocupación en espacios cerrados que sirva como limitante de personas; y

Que el artículo 2º del Decreto Nº 955/21 GOB, establece que las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos y previa consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a las que el señor Ministro Secretario de

Estado de Producción establezca en el marco de lo facultado por la norma citada, cuando las condiciones sanitarias y/o epidemiológicas así lo demanden; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 955/21 GOB;

Por ello;

El Ministro de Producción
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Autorícese la celebración de ceremonias religiosas y actividades afines al culto en todo el territorio provincial hasta el día 21 de mayo del año 2021 inclusive. –

Art. 2°.- El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de iglesias, templos y espacios afines a la práctica de cultos religiosos, se reduce a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. –

Art. 3º.- La actividad podrá desarrollarse en organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Culto entre las 06 y 21 hs. de cada día.

Art. 4°.- Establécese que la autorización prevista en la presente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en Artículo 4º del DNU 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, referidas a reglas de conducta generales y obligatorias.-

Art. 5°: Disponese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las prácticas religiosas, deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas en la presente. –

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Juan J. Bahillo

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 051

Paraná, 7 de mayo de 2021

VISTO:

El precedente administrativo que se había generado en esta Caja de Jubilaciones y Pensiones relacionado con el tema de Caja Otorgante Prestacional, denominado “Pabon Ezpeleta” y

CONSIDERANDO,

Que la Caja Otorgante es aquella que deberá ser la que conceda la prestación previsional. Esto fue previsto por el sistema de Reciprocidad Previsional (aportes a varias Cajas Provinciales, Nacional o Profesionales);

Que la normativa que se aplicaba hasta el año 2001 en este Organismo Previsional, era el Decreto N° 475/95 MSAS que disponía que la Caja Otorgante del Beneficio sería aquella en que el afiliado había prestado mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios regímenes a igualdad en los mismos podía ejercerse la opción. Esto último tenía como correlato el Art. 81 de la Ley 8732 que dice: “Establécese que lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley 18037 en relación con la determinación de la Caja otorgante de los beneficios de jubilación ordinaria, por edad avanzada por invalidez y pensión, debe considerarse de aplicación en el ámbito provincial.”

Que, también el Art. 168 de la Ley 24.241: “Deróganse las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82 y los artículos 80 y 81 que se sustituyen por el siguiente texto: (Artículos 80 y 81, Ley Nº 18.037): Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la Ley Nº 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129, 156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.” Es decir, la Caja Otorgante era la aquella en la que se prestaba mayor cantidad de años de servicios;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que la incorporación de los Estados locales al régimen de Reciprocidad jubilatoria subsiste en tanto no medie formal denuncia por parte del Gobierno Provincial, en el sentido de considerarse desvinculado del régimen (Fallos: 256:218; 267:222; 295:413; 312:532; 315:1597) y en el año 2018 volvió a confirmar esta Jurisprudencia concluyendo que las leyes locales no pueden alterar el régimen de Reciprocidad ni las normas federales que lo conforman, pues ello transgrede la supremacía del derecho federal consagrada en el Art. 31 de la Constitución Nacional (CSJN, “Díaz Ada c/ Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba s/ plena jurisdicción - recurso directo - hoy casación”, Fallos: 341;1708);

Que el Máximo Tribunal Nacional dijo que la aplicación de las normas federales dictadas por el Congreso de la Nación con incidencia sobre el sistema de Reciprocidad jubilatoria tienen directa operatividad en las provincias que han adherido al mencionado sistema en la medida que no lo hubieran denunciado y sin que resulte una exigencia necesaria el dictado de normas locales que expresamente ratifiquen o incorporen los nuevos dispositivos que sancione el Congreso de la Nación como ente supremo rector del sistema de Reciprocidad (CSJN, “Recurso de Hecho interpuesto por Roberto Antonio Ramallo en la causa Ramallo Roberto Antonio Edgardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa” 29/03/16);

Que se aclara como la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación lo señala, la normativa local que es posterior a la adhesión al régimen de Reciprocidad jubilatoria fue dictada en el año 1993 conforme la normativa nacional –Ley 23.604- que consagraba una excepción al principio de prestación única, pero al derogarse la misma también se modificó la ley local por adhesión al Régimen de Reciprocidad Federal;

Que a partir de la Sentencia de autos “Cook Carlos c/ Poder Ejecutivo de la Provincia s/ Acción de inconstitucionalidad”, comenzó a adoptarse otro criterio. Este antecedente determinó que se podía optar por aquella Caja en que se tuviera 10 años de servicios con aportes. Si bien la Acción de Inconstitucionalidad sólo beneficia al accionante, se emite el Decreto N° 500/01 MSAS que permite o otro ex Juez (Sr. Pabon Ezpeleta), la aplicatoriedad de la excepción obtenida por Cook, mediante un Recurso de Apelación Jerárquica;

Que a partir de allí (año 2001) este Ente Previsional comienza a aplicar las consideraciones de Pabon Ezpeleta sobre Caja Otorgante, a todos los demás casos de afiliados que tuvieren servicios en distintas Cajas pero con la siguiente consideración: a- si se tratare de servicios comunes 30 años como requisito se exigía 15 años y 1 día en el régimen provincial (mitad de servicios) y b- si eran por ejemplo servicios especiales como los docentes se aplicaba el precedente en caso que tuviere 12 años 6 meses y 1 día (mitad de servicios) en este ámbito provincial. Así, han pasado a pasividad muchísimas personas que deberían ser jubilados por ANSeS y no por esta Caja Provincial y hay casos en los que se solicita la aplicación del precedente “Pabon Ezpeleta”;

Que tratándose de un precedente administrativo no habría inconveniente en modificarlo por una Resolución Interpretativa de este Ente Previsional que vuelva a adoptar como criterio el Art. 168 de la Ley 24.241 por adhesión al sistema de Reciprocidad nacional, en cuanto a que la Caja Otorgante sea aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios;

Que el antecedente “Pabon Ezpeleta” es claramente distorsivo del Régimen Previsional Provincial, haciendo que beneficios que deberían gestionarse en otro Organismo de Previsión, sean asumidos como propios por nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que en el ámbito previsional provincial se debe dejar establecido que es inaplicable la Ley Nacional 25.321 que permiten renunciar a servicios autónomos, la cual se ha establecido para las situaciones de deudas previsionales pero no para el cómputo de servicios en el sistema de Reciprocidad;

Que corresponde a este Ente Previsonal la tutela de la administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados, por lo que debe corregirse este precedente administrativo, dejándose el mismo sin efecto como criterio general para la recta aplicatoriedad de la normativa previsonal y el respeto a la Ley 8732;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1°.- Disponer con carácter de interpretación general, a partir de la fecha de la presente, que se adopte como criterio para la determinación de la Caja Otorgante el Art. 168 de la Ley 24.241, en cuanto a que será aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios

regímenes e igualdad en los mismos podrá ejercerse el Derecho a la Opción.-

2°.- Dejar sin efecto el precedente administrativo “Pabon Ezpeleta”, en virtud de ser un antecedente claramente distorsivo y vulneratorio de la correcta administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados Provinciales.-

3°.- Aclarar que es inaplicable en el ámbito provincial previsional la Ley Nacional 25.321 que permite la renuncia a servicios autónomos en la jurisdicción nacional.-

4°.- Registrar, derivar a todas las Áreas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-

5°.- Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustin Adrian Marcolini, vicepresidente.

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 052

Paraná, 7 de mayo de 2021

VISTO:

Las distintas sugerencias emanadas desde las Áreas del Ente Previsional para la corrección de precedentes administrativos distorsivos del sistema jubilatorio, solicitadas por esta Administración y

CONSIDERANDO,

Que este Ente Previsional había emitido la Resolución N° 2116/12 CJP causa “Reffino Carlos” y la Resolución N° 5388/15 CJP en el caso “Masutti Raúl Federico” y otras análogas y/o similares en esta materia, las cuales han permitido reajustar haberes previsionales a los docentes de nivel universitario y/o nivel terciario superior, que habían reingresado a la actividad;

Que efectuada la revisión normativa y los informes técnicos de las Áreas Jurisdiccionales pertinentes de este Ente Previsional, se advierte una errática aplicación de la Ley 8907 que establece el régimen de incompatibilidades de los docentes universitarios y/o de nivel terciario superior, la que en su artículo 1° dice: “Incorporase al Art. 73 de la Ley 8732 el siguiente inciso: d) Exceptuase de lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo a los afiliados docentes en enseñanza superior e investigaciones de enseñanza superior y museos provinciales que en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación continuasen en cargos de investigación o docencia o que, ya en goce del beneficio de la jubilación se reintegrasen en cargos a esas actividades en institutos de enseñanza superior nacionales, provinciales o privados legalmente autorizados que funcionen en el territorio de Entre Ríos o en los museos provinciales “Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón” u de “Ciencias Naturales y Antropológicas Profesor Antonio Serrano. ”Gozarán de igual beneficio los agentes de la Administración que integren las orquestas sinfónicas y las bandas de música de jurisdicción provincial y municipal;

Que la Ley 8907, sólo establece un régimen de incompatibilidades para el reingreso en actividad de los docentes universitarios y/o de nivel terciario superior, pero de ninguna manera para el reajuste de los haberes previsionales;

Las Resoluciones arriba mencionadas sólo son precedentes administrativos de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones que deben ser modificadas por ser claramente distorsivos y no estar basadas en la legislación vigente, sólo en expresiones voluntaristas que no se corresponden con la debida aplicatoriedad de las normas y determinan reajustes salariales sin fundamentación legal;

Que, como se advierte claramente la Ley 8907 sólo habilita el reingreso a la docencia universitaria y/o de nivel terciario superior, pero de ninguna manera permite el reajuste de los haberes jubilatorios;

Que los innumerables reajustes previsionales originados por estos precedentes, tienen como consecuencia que el docente aporta a otro sistema (v.gr., nacional) y debe ser abonado por este sistema provincial, lo que origina un desvío permanente de fondos sin justificación legal, sólo con interpretaciones antojadizas que erosionan el tejido normativo previsional y producen un perjuicio en la administración de los recursos de los pasivos provinciales;

Que tratándose de un precedente administrativo no habría inconveniente en modificarlo por una Resolución Interpretativa de este Ente Previsional que vuelva a adoptar como criterio de sana administración, que los reajustes previsionales deben tener un estudio pormenorizado y dependiente de cada jurisdicción laboral a la que pertenecía el/la afiliado/a y/o el pretensor/a;

Que los antecedentes “Reffino” y “Masutti” y análogos, son claramente distorsivos del Régimen Previsional Provincial, haciendo que beneficios que aportan en otro Organismo de Previsión, sean asumidos como propios por nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que corresponde a este Ente Previsonal la tutela de la administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados, por lo que debe corregirse este precedente administrativo, dejándose el mismo sin efecto como criterio general para la recta aplicatoriedad de la normativa previsonal y el respeto a las Leyes 8732 y 8907;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1°.- Disponer con carácter de interpretación general, a partir de la fecha de la presente, que se adopte como criterio genérico para los docentes que en caso de reingreso a la actividad en el ámbito universitario y/o terciario de nivel superior no corresponde el reajuste de haberes previsionales por parte de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones;

2°.- Dejar sin efecto los precedentes administrativos “Reffino y Masutti” y cualquier otro análogo y/o similar en la materia, en virtud de ser antecedentes claramente distorsivos y vulneratorios de la correcta administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados Provinciales;

3°.- Registrar, derivar a todas las Áreas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-

4°.- Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustin Adrian Marcolini, vicepresidente.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Jacobo, Beatriz Mirta s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17274, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ MIRTA JACOBO, M.I.: 3.915.879, vecina que fuera del Departamento de La Paz, fallecida en la ciudad de La Paz, en fecha 29.11.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de diciembre de 2020.-

F.C. 04-00017142 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Omar, Alfredo Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFREDO RAMÓN OMAR, M.I.: 8.356.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01.05.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017168 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bourdin Eleasar Vicente s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 18979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELEASAR VICENTE BOURDIN, M.I.: 5.935.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de mayo de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00017176 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendoza, Silvio Iván s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18885, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SILVIO IVÁN MENDOZA, M.I.: 27.138.797, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23.11.2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de marzo de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017198 3 v./12/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobi, Cleo Arturo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CLEO ARTURO JACOBI, M.I. Documento Nacional Identidad 5.941.512, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 08.10.2018. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 19 de abril de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00017249 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Patat, Haydee Beatriz – Bonabotta, Pedro Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35352, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HAYDEE BEATRIZ PATAT, D.N.I. Nº 5.579.398, fallecida en Paraná - E.R., en fecha 14.09.2016 y de PEDRO FERNANDO BONABOTTA, D.N.I. Nº 8.416.979, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 06.12.2020, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por tres días.-

Paraná, 26 de marzo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00017252 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Polo, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19394, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO POLO, M.I.: 12.756.063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22.04.2020. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 23 de septiembre de 2020 – Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017253 1 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Caisel, Elsa Esther – Delbene, Asencio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30898, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELSA ESTHER CAISEL, M.I. Nº Documento Nacional Identidad 3.626.901, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 05.07.2006; y de ASENCIO DELBENE, MI Nº Documento Nacional Identidad 5.907.210, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná el 08.12.2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 15 de marzo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00017261 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rojas, Elmo y Fontana, Cecilia Lucía s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19614, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CECILIA LUCÍA FONTANA, M.I.: 1.906.438, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10.09.2003 y ELMO ROJAS, M.I.: 6.265.176, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.05.1996. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 15 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017262 1 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Flores, José María s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30944, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA FLORES, M.I. Documento Nacional de Identidad 2.086.055, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 30.08.1993. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Paraná, 13 de abril de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00017279 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "De Paul, Liliana Tránsito s/ Sucesorios (Civil)" Nº 13392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LILIANA TRÁNSITO DE PAUL, M.I. Nº 5.716.517, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28.09.2007. Publíquese por un día.-

Paraná, 5 de febrero de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00017281 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Ledesma, Catalino Orlando s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20555, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CATALINO ORLANDO LEDESMA, D.N.I. Nº M 5.936.234, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14.04.2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 19 de abril de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.-

F.C. 04-00017283 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Giannini, Dora del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19650, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DORA DEL CARMEN GIANNINI, M.I.: 3.713.858, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19.12.2020. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 16 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017289 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Larroche, María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA ANTONIA LARROCHE, DNI Nº 2.763.397, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04.09.2020. Publíquese por un día.-

Paraná, 20 de abril de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00017291 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Malarzczuk, Miguel Juan – Mussi, María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19652, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARÍA MUSSI, M.I.: 3.225.218, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16.08.2015 y MIGUEL JUAN MALARZCZUK, M.I.: 7.455.253, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09.10.2010. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 21 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017293 1 v./11/05/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Escuri, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24004, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CARLOS MARÍA ESCURI, DNI Nº 13.288.358, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido

en Colonia Hernandarias, en fecha 30.12.1982. Publíquese por un día.-

Paraná, 26 de octubre de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00017294 1 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz, Plácida Rita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 17700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de PLÁCIDA RITA DÍAZ, M.I.: 5.345.771, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13.06.2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de febrero de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00017296 3 v./13/05/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Tossi Rubén Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14955-20, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN OSCAR TOSSI, DNI N° 5.181.075, vecino de este departamento, fallecido el día 07 de septiembre de 2019 en Colón, a fin de que comparezcan en dichos autos, conforme a lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que así lo ordena establece "Colón, 27 de mayo de 2020.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz- Jueza".

Colón, 17 de septiembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017086 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la doctora María José Diz, Jueza, Secretaría única del doctor Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Delaloye, Etel Siomara s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 15.282-2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña ETEL SIOMARA DELALOYE, DNI Nº 2.342.701, ocurrido el día 13 de noviembre del año 2017 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de marzo de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días –artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... doctora María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00017132 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Barrios, Eugenio Delio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15267-21); cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don EUGENIO DELIO BARRIOS, D.N.I. Nº 5.804.114, fallecido el día 18 de noviembre de 2016, en Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Los Algarrobos s/n, La Clarita, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de Manuel Barrios y de Manuela Zapatín, nacido en el Distrito 4to. Departamento Colón, Entre Ríos, el 30 de diciembre de 1935.

La resolución que ordena en lo pertinente expresa: "Colón, 18 de marzo de 2021. (...) declárase abierto el juicio sucesorio de Eugenio Delio Barrios, D.N.I. N° 5.804.114, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 12 de abril de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00017188 3 v./12/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Panelo, Juan Inocencio s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14675), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante PANELO, JUAN INOCENCIO, D.N.I. N° 5.831.378, ocurrido el día 10 de octubre de 2015, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Talita, Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Inocencio Panelo - D.N.I N° 05.831.378, vecino que fue del Departamento Uruguay. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, diario local y diario correspondiente a la localidad de Concepción del Uruguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho, a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 12 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00017263 3 v./13/05/2021

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Arrijuría, Marta Eugenia s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 9.183) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante ARRIJURÍA, MARTA EUGENIA, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 27 de enero de 2021, ocurrida también en Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 31 de marzo de 2021. Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Eugenia Arrijuría, DNI Nº F 9.799.188, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Firmado: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de abril de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00017143 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, interino, secretaria doctora Ana María Noguera, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PÉREZ, PATRICIA ALEJANDRA ocurrido el 13/4/2015 en el Departamento de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos la acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Pérez, Jacinto y Pérez, Patricia Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 70).

La resolución que así ordena dice: "Concordia, 16 de marzo de 2021. Visto: lo peticionado, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente constancias y estado de autos, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 725 del CPCC, Resuelvo:... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-..., 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9:- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. artículo 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y artículo 728 del CPCyC).10.-... 11.-... 12.-... 13.-.. 14.-... 15.-... 16.-... A lo demás, oportunamente. Firmado: Alejandro Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de marzo de 2021 - Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017146 3 v./11/05/2021

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría Nº 4 a

cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Ibarra, Enrique Fabián y Pereyra, Josefa s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 7.070) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante ENRIQUE FABIÁN IBARRA, DNI Nº 5.797.217 fallecido en fecha 19/5/2003, y de JOSEFA PEREYRA, DNI Nº 1.485.967, fallecida en fecha 19/8/2019, vecinos que fueron de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente establece: "Concordia, 12 de febrero de 2021... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Rosa Mabel Ibarra, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del doctor Fabio Ramiro D'Angelo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura de los juicios ducesorios ab intestato de Enrique Fabián Ibarra, DNI Nº 5.797.217, y de Josefa Pereyra, DNI Nº 1.485.967, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente". Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 2 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00017153 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en Mitre 26/28, en los autos caratulados "Zitta, Ramón Alcides s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7098), cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de RAMÓN ALCIDES ZITTA, M.I. 7.665.223, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en San Salvador, en fecha 06 de diciembre de 2020.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de marzo de 2021. Visto: (...). Resuelvo: (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Alcides Zitta, D.N.I. Nº MI 7.665.223, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 8 de abril de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00017284 3 v./13/05/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia – Provincia de Entre Ríos, a cargo del Sr. Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Secretaria Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "Dezuliani, Alfredo Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9218), cita y emplaza a, todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALFREDO ORLANDO DEZULIANI, D.N.I. N° 5.826.282, vecino de esta ciudad con último domicilio en Avenida Presidente Perón Nº 2197 de la ciudad de Concordia – Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la misma el día 01 de febrero de 2021, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos.-

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 23 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Orlando Dezuliani, D.N.I. Nº M 5.826.282, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Gabriel Belén, Juez".-

Concordia, 27 de abril de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00017287 3 v./13/05/2021

— — —

El Sr. Juez Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez Interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretaria subrogante, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: "Bonazzola, Héctor Mario; Benítez, Nélida Pilar; Bonazzola, Héctor Félix Martín y Álvarez, Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10277), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de HÉCTOR MARIO BONAZZOLA, D.N.I. N° 5.788.434, fallecido el día 16.07.2011; NÉLIDA PILAR BENÍTEZ, D.N.I. N° 1.480.054, fallecida el día 10.09.2015; HÉCTOR FÉLIX MARTÍN BONAZZOLA, D.N.I. N° 13.198.289, fallecido el día 25.05.2017, en la ciudad de Concordia y de NORMA BEATRIZ ÁLVAREZ, D.N.I. N° 12.126.777, fallecida el día 11.03.2020; todos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de diciembre de 2020. Visto: (...). Resuelvo: (...). 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Mario Bonazzola, Nº 5.788.434, fallecido en fecha 16.07.2011, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Nélida Pilar Benítez, DNI N° 1.480.054, fallecida en fecha 10.09.2015, vecina que fuera de esta ciudad, Héctor Félix Martín Bonazzola, DNI N° 13.198.289, fallecido en fecha 25.05.2017, vecino de esta ciudad de Concordia y de Norma Beatriz Álvarez, DNI N° 12.126.777, fallecida en fecha 11.03.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). (...). Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".-

Concordia, 15 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00017298 3 v./13/05/2021

— — —

DIAMANTE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy, Ramón y Sosa, Filomena Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.690, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMÓN GODOY, Libreta Enrolamiento 5.915.731, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 3/4/1994; y por FILOMENA OFELIA SOSA, DNI 2.811.688, vecina de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante en fecha /9/2020; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV–.

Diamante, 12 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017137 3 v./11/05/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Compa, María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14203/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA ELENA COMPA, D.N.I. Nº 16.360.436, fallecida el día 11.08.2020, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de abril de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 07.04.2021, téngase por presentada a la Dra. Leticia Gil, en nombre y representación de Sergio Aníbal Stivanello, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Elena Compa, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de

Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez.-

Chajarí, 8 de abril de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00017300 3 v./13/05/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ríos Natividad y Planes, Gerónima s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19355), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NATIVIDAD RIOS, LE Nº 2.085.106, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad el 17/4/1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de febrero de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Natividad Ríos, LE Nº 2.085.106, argentino, casado, nacido en Dto. Yeso (Departamento La Paz) el 8/9/1923 y fallecido en Sauce de Luna el 17/4/1999; y, b) Gerónima Planes, MI 2.8112.972, argentina, viuda, nacida en Alcaráz (Departamento La Paz) el 30/9/1933 y fallecida en Sauce de Luna el 16/10/2015 - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna - (acumulándose ambos universales). 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un periódico de circulación en el último domicilio del causante RIOS, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de febrero de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017191 3 v./11/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Layoy Miguel Antonio y Veron, Elva s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19608), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANTONIO LAYOY, DNI Nº 5.789.741, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 11/6/2007.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Miguel Antonio Layoy, DNI Nº 5.798.741, argentino, casado, nacido en Federal el 20/9/1934 y fallecido en Federal el 11/6/2007, hijo de Natividad Mateo Layoy y Elisa Luisa Kerkaert; y, b) Elva Veron, DNI Nº 2.873.614, argentina, viuda, nacida en Concordia el 14/2/1936 y fallecida en Federal el 20/10/2019, hija de Jeremías Veron y Petrona Cabrera; ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes Nº 920 - acumulándose ambos universales. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Layoy, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de marzo de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00017194 3 v./11/05/2021

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Gallo, Juan Vicente s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19743), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN VICENTE GALLO, DNI Nº 10.573.186, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Concordia el 17.1.2021.-

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de marzo de 2021... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juan Vicente Gallo, DNI Nº 10.573.186, argentino, divorciado, nacido en Colonia Federal, el 20.6.1953 y fallecido en Concordia, el 17.1.2021, hijo de René Vicente Gallo y Juana Evangelista Sarli, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Rosa de Lima Nº 634. 2.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".-

Federal, 29 de marzo de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.-

F.C. 04-00017247 1 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, doctor Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del doctor Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Andrine, Osvaldo Víctor s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 17.744), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OSVALDO VÍCTOR ANDRINE, DNI Nº ... (sic), vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en Concordia el 16/4/2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 26 de marzo de 2021... Resuelvo:... 4- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Osvaldo Víctor Andrine, DNI Nº 5.805.334, argentina, nacido en Entre Ríos el 5/9/1936 y fallecido en Concordia el 16/4/2019, hijo de Federico Andrine y Luisa Ferreyra, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle Belgrano Nº 1.240. 5- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Firmado: doctor Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 26 de marzo de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00017248 1 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados: "Fernández, Justo Rodolfo y Arrighi, Graciela Margot s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11160, iniciado el 24.02.2021, cita y emplaza por el término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación, que se efectuará por tres días, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los cónyuges causantes: JUSTO RODOLFO FERNÁNDEZ, M.I. N° 5.844.156, fallecido el 13 de enero de 1.977 en Gualeguay, quien se domiciliaba en Primera Sección Quintas de Gualeguay; y de GRACIELA MARGOT ARRIGHI, M.I. 2.774.940, fallecida en Gualeguay, el 19 de octubre de 2007, quien se domiciliaba en B° 122 Viviendas, Dpto. 6 del Barrio Pompeya de Gualeguay.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Gualeguay, 24 de febrero de 2021. (...) decrétase la apertura del juicio sucesorio de Justo Rodolfo Fernández y Graciela Margot Arrighi, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y radio local FM 96.1 "La Radio", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...). Fabián Morahán, Juez Civ. y Com. N° 1".-

Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00017090 3 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mujica, Néstor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.293, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NÉSTOR EDUARDO MUJICA, Documento Nacional Identidad Nº 14.215.458, fallecido el día 7 de diciembre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2020 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00017139 3 v./11/05/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Delmagro, Guillermo Lucas y Benítez, Juana María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5892, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARÍA ESTHER BENÍTEZ, Documento Nacional Identidad Nº 2.312.559, fallecida el día 07 de julio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00017189 3 v./12/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ronconi, María Carolina s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 12.810, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: MARÍA CAROLINA RONCONI, fallecida el día 21/6/2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria suplente.

F.C. 04-00017275 3 v./13/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Caballero Meggiolaro, Roberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 12.930, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO ANTONIO CABALLERO MEGGIOLARO, DNI Nº 12.385.742, nacido en Gualeguaychú el día 21/11/1956, y fallecido en Gualeguaychú el 16/9/2020, con último domicilio en calle Ituzaingó Nº 681. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017277 3 v./13/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, doctor Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pérez, Luján Álvaro Rosa s/ Sucesorio ab intestato - Expediente Nº 446/19", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera LUJÁN ÁLVARO ROSA PÉREZ, Libreta Enrolamiento 5.856.354, nacido el 4/2/1934, fallecido el día 16/1/2010, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Julio Irazusta 1890. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2019 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00017278 1 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tejera, Rosa Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 12.983, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA MATILDE TEJERA, M.I. 1.727.241, fallecida el día 17 de diciembre de 2020, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017280 3 v./13/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Martínez, Normando Anelo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13.058, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado NORMANDO ANELO MARTÍNEZ, DNI Nº 13.593.740, fallecido el día 15 de marzo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017286 3 v./13/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, doctor Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Andrada, Marcial y López, Agustina Romana s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 64/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de quien en vida fuera MARCIAL ANDRADA, DNI Nº 1.955.098, nacido el 6/3/1910, fallecido el 1/3/1985, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Irazusta al Sur; y de AGUSTINA ROMANA LÓPEZ, DNI Nº 1.491.126, nacida el 28/8/1914, fallecida el 20/12/1994, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Suburbios Sud. Publíquese por un (1) día en el Boletín oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 12 de abril de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00017297 1 v./11/05/2021

— — —

R. DEL TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, doctor Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la doctora María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Rubattino, Jorge José Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9.752, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores de don JORGE JOSÉ FRANCISCO RUBATTINO, M.I. Nº 8.006.512, vecino que fuera de la ciudad de Maciá y fallecido el 5 de febrero de 2021 en Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena en su parte pertinente la presente: "Rosario del Tala, 16 de marzo de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge José Francisco Rubattino, vecino que fuera de la ciudad de Maciá. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... Notifíquese conf. Ac. General Nº 15/18 de fecha 29/5/18, punto tercero. Firmado: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 23 de marzo de 2021 - M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00017250 1 v./11/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del doctor Mariano Morahan, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Bonnin, en los autos caratulados: "Joannas, Elina Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 9.243 - año 2021, cita y emplaza a herederos y/o acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por de doña ELINA ALICIA JOANNAS, de nacionalidad argentina, estado civil casada, Documento de Identidad Nº 5.061.193, con último domicilio sito en calle Juana Deymonaz s/n, de la ciudad de Pronunciamiento, departamento Uruguay, Entre Ríos, fallecida el día sábado 27 de febrero de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente reza: "Concepción del Uruguay, 29 de marzo de 2021. (...) Estando acreditada la defunción de la causante con el acta acompañada y con la documentación obrante el carácter de parte, atento a lo dispuesto por los artículos 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Elina Alicia Joannas, vecina que fuera de la localidad de Pronunciamiento, departamento Uruguay (...) Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, artículo 2.340 del CCC (Ley 26.994)". Firmado: Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, artículo 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00017246 1 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de ciudad, a cargo del doctor Gustavo Amílcar Vales - juez, Secretaría única autorizante, en los autos: "Coronel, Ramón Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 10.130 - año

2021, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don RAMÓN MIGUEL ÁNGEL CORONEL, DNI Nº 23.275.772, nacido el 22 de julio de 1973, con último domicilio en calle Boulevard Díaz Vélez 220 de la ciudad de Concepción del Uruguay, quien falleciera el 23 de enero de 2021, en ésta ciudad, vecino que fuera la misma, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 23 de abril de 2021... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el artículo 2.340 del Código Civil y Comercial y artículo 728 CPCCER...". Firma: Gustavo Amílcar Vales".

Concepción del Uruguay, 28 de abril de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017282 1 v./11/05/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, doctor Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única, del autorizante, en los autos caratulados: "González, María Teresa y Colombo, Antonio Aníbal s/ Sucesorios (Civil)" 6.016, año 2012, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por don ANTONIO ANÍBAL COLOMBO, DNI 7.665.353, fallecido en fecha 20 de mayo 2010, en Estado de Israel 3.731, Corrientes capital (Provincia de Corrientes), con último domicilio en calle Estado de Israel 3.731, Corrientes capital (Provincia de Corrientes), hijo de don Edwin Aníbal Colombo y doña María Teresa González.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 9 de abril de 2021. Visto y Considerando:... Resuelvo: Hacer lugar a la prorroga de jurisdicción interesada y decretar la competencia de este juzgado para entender en el presente proceso. Hacer lugar a la acumulación interesada, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "González María Teresa s/ Sucesorios (Civil)", Expediente Nº 6.016, folio 139, año 2012, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al expediente referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso sucesorio de don Antonio Aníbal Colombo, vecino que fuera de la ciudad de Corrientes ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local en ciudad y en la ciudad de Corrientes por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el artículo 2.340 del Código Civil y Comercial y artículo 728 CPCCER... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Regístrese, notifíquese, refolíese y continúe la intervención del agente fiscal, amplíese la carátula, tómese razón en el libro de entrada correspondiente. Firmado: doctor Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 26 de abril de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017295 1 v./11/05/2021

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Ríos, Juan Justo s/ Sucesorio ab intestato", Nº 15.428, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RÍOS, JUAN JUSTO, M.I. Nº 2.041.043, vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, 1 de noviembre de 1989.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV–.

Victoria, 19 de marzo de 2021 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017299 1 v./11/05/2021

— — —

VILLAGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, doctor Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Morinico, Adelina y Márquez, Nivia Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 4.414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NIVIA ESTELA MÁRQUEZ, DNI Nº 11.229.604, fallecida en Paraná, en fecha 9/7/2012 y ADELINA MORINICO, DNI Nº 5.026.335, fallecida en Villaguay en fecha 10/10/2015, vecinas que fueran del Departamento Villaguay. Publíquese por un día.

Villaguay, 13 de abril de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00017258 1 v./11/05/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO

En el caso "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas", Legajo Nº 3.056/18, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 15/10/2020.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 3.056/18 caratulado "Rigo Saucedo, Enrique Fidel s/ Exhibiciones obscenas"; se cita y emplaza a: ENRIQUE FIDEL RIGO SAUCEDO, de 58 años, Documento Nacional Identidad 92.405.190, estado civil casado, profesión chofer de colectivos, nacido el día 15/8/1959 en la ciudad de Salto (ROU), último domicilio conocido en calle Entre Ríos 3.723, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 11 de octubre de 2019. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rigo Saucedo, Enrique Fidel no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fabio Zabaleta, Fiscal, Jurisdicción Concordia, 15 de octubre de 2019".

El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia.

Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@gmail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 6 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015137 5 v./11/05/2021

— — —

a SOSA, ROGELIO RAMÓN

En el caso "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado", Legajo Nº 3.701/19, en trámite por ante esta Fiscalía, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle informe a esta Unidad Fiscal de Concordia días y año de publicación de los edictos librados en las presentes actuaciones, los cuales fueron remitidos a la ciudad de Paraná en fecha 20/8/2020, conforme constancia obrante en esta Unidad Fiscal.

A continuación se transcribe edictos: Edicto. Por disposición del doctor. Concordia - Fiscalía Nº 4 (doctor Zabaleta, Fabio), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 3.701/19 caratulado: "Sosa, Rogelio Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado"; se cita y emplaza a: ROGELIO RAMON SOSA, de 44 años, Documento Nacional Identidad 17.714.314, estado civil soltero, profesión jornalero, último domicilio conocido en calle Colonia Ayuí, Concordia; para que en

el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice. "Concordia, 4 de agosto de 2020. Visto el estado del presente legajo, y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Rogelio Ramón Sosa no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. El presente oficio deberá ser diligenciado en el término de 5 días de recibido, bajo los apercibimientos previstos en el Código Procesal Penal Provincia. Diligenciado que sea el mismo, deberá ser contestado mediante informe remitido a la Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia (C.P. 3200) a través de los correos electrónicos a la dirección de e-mail: antecedentesfiscalia@amail.com - fabiozabaletaconcordia@gmail.com - notificaciones.ufi.cdia@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 5 de abril de 2021 - Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia.

S.C-00015138 5 v./11/05/2021

— — —

a JORGE ALFREDO TRINIDAD

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Aux N° 5 (Dr. German Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 8780/19 caratulado "Trinidad, Jorge Alfredo s/ Amenazas en el marco de Violencia de Género"; se cita y emplaza a: JORGE ALFREDO TRINIDAD, de 45 años años, Documento Nacional Identidad 24.306.584, estado civil Soltero, profesión mecánico, nacido el día 24/01/1975 en la ciudad de Capital Federal, último domicilio conocido en calle J. Odiard y Ctada. Saavedra - casa B - 19, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Jorge Alfredo Trinidad no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese a Jorge Alberto Trinidad a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Germán Dri - Agente Fiscal - U.F.I. Concordia."

Concordia, 7 de abril de 2021 – Mauro S. Jaume Blanco, Fiscal auxiliar.

S.C-00015141 5 v./12/05/2021

— — —

FEDERACION

a HORACIO AGUILAR

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: AGUILAR, HORACIO, de nacionalidad argentina, DNI Nº 37.976.230, con ultimo domicilio desconocido en la ciudad de Federación (ER) y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 5 de junio de 2021, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Aguilar, Horacio s/ Infracción a la Ley Nº 13.944 (Incump. Deberes Asistencia Fliar.)", Nº 11497 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "".-

Federación, 26 de abril de 2021 - María J. Penón Busaniche, agente fiscal suplente.-

S.C-00015144 5 v./14/05/2021

REMATES

ISLAS DEL IBICUY

Por Alejandro R. Vela
Matr. 1191

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito Dto. Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del autorizante, comunica que en los autos "Adra, Angel Miguel c/ Gramlich, Rolando s/ Ejecución de Sentencia", Expte. 820/18 el martillero Sr. Alejandro Rafael Vela, D.N.I. N° 27.836.250, CUIT 20-27836250-8, Matrícula N° 1191, con domicilio legal en calle Cantera N° 970 de la ciudad de Gualeguaychú, correo electrónico: info@velanegocios.com.ar, teléfono 3446 407345, rematará en pública subasta por videoconferencia, el día jueves 10 de junio de 2021 a las 10.00., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y ante el Actuario, sin base, al contado y al mejor postor, el bien automotor Dominio MAD 517, Marca Toyota, Modelo Hilux doble cabina SR C/AB 3.0 TDI modelo año 2013, Motor Toyota Nº 1KD-5894842, Chasis Toyota Nº 8AJFZ22G4D5022595, embargado en autos.

Condiciones de participación y de venta: los interesados en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ary al de este Juzgado jdomf-ibic@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contenerla información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. La video conferencia se llevará a cabo a través de la plataforma "Zoom" conforme lo dispone el Área de Informática, que indicará los datos de acceso al Martillero designado dos (2) días hábiles antes de la audiencia, a sus efectos. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Comprador en subasta forma de pago: El o los que resultaren compradores, deberán abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al Martillero mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A: Cuenta: 540314/0 CBU: 3860017103000054031406, Suc. 17 - Villa Paranacito, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante.

A los fines que pudieren corresponder se indica que el CUIT del Poder Judicial del Entre Ríos es 30-68109776-3.

Condición de exhibición - Días y horas: en Calle Gervasio Méndez Nº 566 de la ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs., previa autorización del martillero por los medios de comunicación establecido en el presente, quien exigirá las condiciones y cuidados sanitarios para efectuar la visita.

Estado del bien: El automotor se subastará en el estado en que se encuentra. Link Reglamento de Subasta: Reglamento de subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-asubastas-fuero-civ

il-y-comercial-Anexo-I-.pdf y Link Reglamento para el Fuero Civil y Comercial http://www.jusentrerios.gov.ar/biblioteca/reglamento-para-el-fuero-civily-comercial-del-poder-judicial-de-entre-rios).

Villa Paranacito, 30 de abril de 2021 – Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00017200 2 v./11/05/2021

— — —

SAN SALVADOR

Por Juan C. Delía
Matr. 366 COMPER

El Juzgado de Paz de San Salvador (ER) a cargo de la Dra. Celina T. Salina Rey - Juez de Paz San Salvador.- (ER) - Secretaría a cargo del Dr. Luciano S. Amoroto (secretario suplente) en autos caratulados "Martínez Eduardo Javier c/ Mendoza Cristian Adrian s/ Monitorio Ejecutivo" (Expte 1873), comunica por dos veces, que el día 28 de Mayo de 2021 a las 08:00 hs., el Martillero Sr. Juan Carlos Delía Mat. COMPER 366, subastará en forma virtual desde la Sala de audiencias del Juzgado Civil y Comercial y del Trabajo de San Salvador, sito en calle Urquiza 264 de San Salvador, sin base, al contado y al mejor postor, a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20 un automotor Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick-Up, motor marca Toyota N°3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de dominio agregado al expediente, conforme a las resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen:

"San Salvador, 3 de marzo de 2021 Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta sin base y al mejor postor del bien secuestrado en fecha 13/08/2020, mediante mandamiento 04/20, consistente en un rodado, Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick Up, motor marca Toyota N° 3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, de propiedad de Mendoza Cristian Adrian, DNI N° 35.297.175 la que se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20, el día 28 de mayo de 2021 a las 08:00 hs, sito en calle Urquiza 264 de esta ciudad. Visto: Lo peticionado por el ejecutante en los escritos que anteceden, constancia de diligenciamiento de la cédula de traslado, y del oficio de embargo 522 y del Mandamiento de secuestro N° 04/20 , la documental acompañada y estado de autos, es que Resuelvo: 1.- Decretar la subasta sin base y al mejor postor del bien secuestrado en fecha 13/08/2020, mediante mandamiento 04/20, consistente en un rodado, Dominio BSU 794, marca Toyota, modelo Hilux 4X2 Cabina Simple STD, tipo Pick Up, motor marca Toyota N° 3L-4392072, chasis marca Toyota N° 8AJ31LN86V9501619, modelo año 1997, de propiedad de Mendoza Cristian Adrian, DNI N° 35.297.175 la que se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencia instalada en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Comercial y del Trabajo de San Salvador y acorde a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20, el día 28 de mayo de 2021 a las 08:00 hs.

Se hace saber que el Martillero designado es Juan Carlos Delía, Matrícula Nº 366, con domicilio constituido en Hipólito Irigoyen Nº 291 de la ciudad de San Salvador teléfono 0345155081036 e mail jcdjudicial@hotmail.com Quienes tengan interés en pujar deberán registrarse por correo electrónico dirigido a la casilla jcdjudicial@hotmail.com con copia a la casilla rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar con copia a la casilla jdopazcat1-ssdor@jusentrerios.gov.ar (con los datos requeridos en el Art 2.3 del Reglamento para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por Restricciones Sanitarias del Covid-19 aprobado por Ac. Gral. N° 20/20 del 22/09/20) hasta dos días hábiles anteriores al acto de subasta.

Un día de antelación al acto de subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber que los oferentes deberán procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológico ni de conexión de los asistentes.

2.- Intimar al demandado para que dentro del término de cinco días manifieste si el automotor secuestrado reconoce a su vez embargo o prenda -Art. 559 Inc. 2º C.P.C.- Notifíquese mediante cédula.

3.- Librar oficio a A.T.E.R a efectos de Requerir informe sobre el estado de deuda del rodado a subastar.-

4.- Librar oficio al Registro Automotor que corresponda a efectos de requerir un informe de dominio actualizado del automotor secuestrado Dominio BSU 794.

5.- Librar oficio a la Policía de Entre Ríos (División Criminalística) a efectos requerir la verificación policial (número de motor y chasis) del automotor secuestrado Dominio BSU 794 para determinar la inexistencia de adulteraciones.-

6.- Cumplimentado que sea lo dispuesto en el punto anterior, disponer la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la ciudad de Concordia, debiendo constar en el mismo lugar, días y horas, para la revisación de los bienes a subastar, haciendo saber que es obligación del adquirente acreditar su identidad y abonar en el acto del remate el precio total de la compra, más el 10% en concepto de comisión del martillero, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a seis (6) días de la fecha de subasta.

7.- Requerir al Martillero designado en autos, proceda a presentar extracto que contenga los datos indicados en el Acuerdo General Nº 11/09, dictado por el E.S.T.J.E.R., en fecha 21.04.2009 y comunicar la realización del acto al STJER conf. el Art 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial de Entre Ríos.

8.- Notifíquese conf. Art. 1 y 4 del Regl del SNE y regístrese la presente como On Line Público. Celina T. Salina Rey, Juez de Paz San Salvador.- San Salvador, 3 de marzo de 2021".-

El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, no aceptándose reclamos luego de efectuada la subasta.- Para su exhibición se establecen los días 17 y 18 de Mayo de 2021 en el horario de 9 hs a 11 hs debiéndose concertar previamente la cita con el Martillero al wasap +5493455081036.

San Salvador, 28 de Abril 2021 - Luciano S. Amoroto – secretario supl.

F.C. 04-00017205 2 v./11/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Juez doctor Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del doctor Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gallinger, Claudia Isabel y otro c/ Giarrizzo, Hugo Nicolás s /Ejecución de sentencia y honorarios" - Expediente Nº 9.840, folio 283, libro VII, año 2020; hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia.

Atento a la situación actual y a lo dispuesto por el artículo 3.1 y 5 del Reglamento para subastas judiciales del fuero –Anexos II–, en el marco de la Pandemia (Covid-19), aprobado por Ac. General Nº 20/20 del 22/9/20, del inmueble propiedad del ejecutado Matrícula Nº 131.010, Plano Nº 58.815, ubicado en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, domicilio parcelario P. Allais N 2738 (lote interno) Cuartel 1º - Barrio Privado "La Soñada", manzana 14, lote 2b-3ª, con una superficie de 812,51 m2.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante el actuario, quien controlará el acto. La venta será al contado y al mejor postor, con la base de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos con 53/100 ($ 441.962,53). Se hace saber que conforme las constancias de mandamiento Nº 5.446 el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos, el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo, las condiciones del dominio. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal, Cuenta en $ Nº: 1.95-699556/9, CBU de la Cuenta: 3860195203000069955692, en el acto de remate el 10% del importe de su compra y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta.

Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 12/8/2021 a las 13:00 horas –fecha y hora límite– solicitando su admisión en condición de postor por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, numero de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo.

Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Se recomienda el uso de auricular con micrófono, ya que proporciona una mejor experiencia de audio y reduce el ruido de fondo de los demás cuando habla. Los celulares deben estar silenciados pero disponibles para el contacto del organismo o el martillero durante el acto, si ello fuera necesario. Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento. Se deja aclarado que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente.

Consultas con el martillero al teléfono 3442645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 horas.

Atento a Resolución General AFIP N 745, martillero CUIT: 20-23967276-1, actor DNI: 16.468.231, demandado DNI: 26.610.995.

Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y el diario "La Calle" de Concepción del Uruguay, con los recaudos de ley. Secretario interino Mauro Sebastián Pontelli.

Concepción del Uruguay, 4 de mayo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017083 5 v./11/05/2021

USUCAPION

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 , a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Brondi Raúl Humberto s/ Usucapión" - Expte. Nº 17266", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble con titular registral incierto que se pretende usucapir, que según surge del Plano de Mensura y Ficha Para Transferencia Nº 136.636, confeccionado por el Agrimensor Alejandro G. Fontanetto, Mat. 21.342 y aprobado por la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, en fecha 26/07/1995, el inmueble está ubicado en Distrito María Grande Primera, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Municipio de Tabossi, Planta Urbana de Tabossi, Manzana Nº 37, Boulevard Hipólito Irigoyen s/nº distando hacia el Este 40,25 metros a calle Presidente Juan D. Perón y hacia el Oeste 66,00 metros Calle 009 General M. Belgrano s/nº, con domicilio Parcelario Boulevard Hipólito Irigoyen s/nº, con una superficie total de un mil doscientos sesenta metros cuadrados (1.260,00 m2), entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 rumbo S – E 69º 43' de 28,00 metros lindando con Lote "C" de Constancio González.

Este: Recta 2-3 rumbo S-O 20º 17' de 45,00 metros lindando con José Luis Cáceres.

Sur: Recta 3-4 rumbo N-O 69º 43' de 28 metros lindando con Boulevard Hipólito Irigoyen.

Oeste: Recta 4-1 rumbo N-E 20º 17' de 45,00 metros lindando con Lote "F" de Celestino Ramírez, inscripto bajo Partida provincial Nº 199742, a fin de que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los quince (15) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 329 del C.P.C. y C.-

Paraná, 29 de marzo de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00017229 2 v./11/05/2021

El Sra. Jueza Elena B. Albornoz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Yaryez Nadia Yazmin s/ Usucapión" Expte. Nº 24123, cita y emplaza por el término de quince (15) días a todo los que se consideren con derecho sobre un inmueble Partida Provincial Nº 206663, numero de plano 142507 ubicado en: Provincia de Entre Ríos Departamento Paraná, Dto. Tala, Pueblo Gral. San Martín, Pto. Curtiembre, Junta de Gno. de Pueblo Gral. San Martin Pto. Curtiembre, Manzana 59, domicilio parcelario: calle Maipu s/n.

Paraná, 16 de Abril de 2021 – Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017238 2 v./11/05/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Taborda Lidia Eva, y Otros c/ Fontanini de Stachuza Margarita María s/ Usucapión -Nro.14928", cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble, sobre una fracción de terreno, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, que según plano de mensura practicado por la Agrimensora Liliana Marzoratti, registrado en la Dirección de Catastro (ATER) de la Provincia de Entre Ríos bajo el Nº 222.658 se ubica en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9º, Grupo 98, Manzana Nº 10, domicilio parcelario calle El Tembetari Nº 1138, con una Superficie de 278,10 m2 (doscientos setenta y ocho metros cuadrados, diez decímetros cuadrados) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2 al rumbo S 80° 20' E de 28,52 m. lindando con Alejandro Luna (Plano N° 101.685).

Este: recta 2-3 al rumbo S 10° 06' O de 10,00 m. lindando con Calle El Tembetari.

Sur: recta 3-4 al rumbo N 79° 16' O de 13,33 m.; recta 4-5 al rumbo N 79° 00' O de 4,92 m.; recta 5-6 al rumbo N 79° 05' O de 4,29 m. y recta 6-7 al rumbo N 81° 18' O de 6,03 m. todas lindando con Raúl Benedicto Rodríguez (Plano N° 87.907).

Oeste: recta 7-1 al rumbo N 10° 22' E de 9,64 m. lindando con Margarita María Fontanini (Plano N° 122.484) en posesión de Beltrán Pedro Pandeani (Plano N° 167.786).-

Que dicho inmueble le correspondió en mayor superficie a su titular dominial, Margarita María Fontanini de Stachuza, por adjudicación que se le hiciera en los autos "Fontanini Pedro Antonio - Testamentario" que tramitó por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná en fecha 09 de diciembre de 1963 al Folio 3076, Tomo 76, Sección Dominio Urbano, y consta en el titulo el Plano de Mensura Nº 48150 practicado por el Agrimensor Luis A. Lecumbe-

rry, con una superficie de quince mil un metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados 2 (15.001,68 Mts.2) con un exceso de 123,33 mts.2; para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3 del C.P.C.C..-

Paraná, 15 de abril de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00017240 2 v./11/05/2021

— — —

DIAMANTE

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, en los autos caratulados: "Nicolini Florencia s/ Usucapión" (Expte Nº 14505), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Ana María Magdalena Racedo y Otaño, Alfonso Gregorio Racedo y Otaño, María Judith Racedo y Otaño, Alfredo Julio Racedo y Otaño, y/o sus herederos y/o sucesores y/o a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble en sito en la Comuna de Estación General Racedo, Provincia Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, designada como Lote número quince (15) de la manzana N° 41, Plano de Mensura N° 41.856, Partida Inmobiliaria N° 03-127123/0, lindando:

Noreste: línea 1-2 al rumbo S 42° 00' E de 10,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona;

Al Sureste: línea 2-3 al rumbo S 48° 00' O de 30,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona;

Al Suroeste: línea 3-4 al rumbo N° 42° 00' O de 10,00 m con calle pública N° 7;

Al Noroeste línea 4-1 al rumbo N 48° 00' E de 30,00 m con posesión de Rubén Alberto Corona.-

Partida inmobiliaria N° 115.211., para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa – Art. 329° y 669° Incs. 2° y 3° del C.P.C.C.. Publíquese por dos (2) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 16 de abril de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00017237 2 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan – Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández – secretaria; en autos caratulados: "Flores Elías Alberto c/ Quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Ordinario Usucapión"; Expte. Nº 10879;- cita y emplaza por el termino de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a quien y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble rural situado en Distrito Cle (Cuarto) – Dpto. Gualeguay – Plano Nº 18.759 – Superficie según Mensura de 18 Has. 35 As. 00 Ca. – Partida ATER Nº 10561-3, Área Rural, Zona Ecológica Nº 25-ar., R.T., planta 6, con los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2 al S 89º 36' 30'' E de 278 m 50 cm, con camino vecinal.

Este: rectas 2-3 al S 15º 54' O de 812 m 60 cm con Pedro Dubs, con Cristian Dubs y con Pedro Dubs y 3-4 al S 15º 38' O de 130 m 85 cm con Tomas Mujica.

Suroeste: rectas 4-5 al N 44º 45' O de 523 m 50 cm, con María del Carmen Bonaldo de Giuliante y Rolando Amadeo Bonaldo.

Oeste: rectas 5-6 al S 88º 40' E de 390 m 95 cm, con Carlos Percivaldi, con Ramón Cipriano Flores, con Mercedes Deolinda Flores, con Pedro Sánchez y Felipe AndrésSánchez y con Filomena Feliciana Rey de Percivaldi y 6-1 al N 4º 29¨ O de 548 m 45 cm, con Filomena Feliciana Rey de Percivaldi.

Que el auto que así lo dispone, expresa en su parte pertinente: "Gualeguay, 26 de febrero de 2021… hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1º del C.P.C.C. – informe de dominio de fs. 16/vta. y plano de fs. 7- y atento lo dispuesto por el Inc. 2) y 3) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el termino de quince días, bajo los apercibimiento de ley. Fdo. Fabián Morahan – Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 17 de marzo de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017233 2 v./11/05/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos "Chaves, María de los Angeles y Otros s/ Usucapión", Expte. 9464, cita y emplaza por el término de quince días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos veces, a Anselma del Socorro Arellano y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho, bajo los apercibimientos de ley, sobre el inmueble cuyos datos son: fracción de terreno ubicada en Departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, Planta Urbana, Manzana 250, domicilio parcelario Pte. H. Yrigoyen Nº465, entre las calles Intendente Eseyza a 20 m. de esta y calle Tierra del Fuego a 42,47 m. de ésta y consta de una superficie total de ciento noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (199,85 m2), con los siguientes límites y linderos:

Norte, línea recta amojonada (1-2) rumbo Noreste 82º 19' de 10.00 m. lindando con Miguel Sebastián Coronel;

Este, línea recta amojonada, alambrada y por costado este de muro y edificación propios (2-3) al rumbo Sudeste 9º 52' de 20 m. lindando con Policarpo Antonio Chaves hasta los 4,69 m. y con Juan Pablo Demarchi y Gladys Marina Chaves, en el resto;

Sur, recta edificada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo Sudoeste 82º 19' de 10,00 m. lindando con calle Pte. H. Yrigoyen;

Oeste, línea recta por costado Oeste de muro y edificación propios y amojonada (4-1) al rumbo Noroeste 9º 52' de 20,00 m. lindando con Juan Carlos Chaves, según Plano de Mensura Nº 32510, practicado por el Agrimensor Miguel A Solari, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 12 de marzo de 2013, Partida Provincial Nº 120740, inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de esta ciudad en la Sección Urbana, Tº 67, Fº 238, en fecha 18 de junio de 1.954, Plano de Mensura realizado por Ingeniero Civil don R. Rubio, de fecha 16 de noviembre de 1.953, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 23 de diciembre del mismo año bajo el Plano Nº 867.

Como mejor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 8 de abril de 2021.- … .- Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1º del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2º de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Anselma del Socorro Arellano y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados en el apartado III.- de la presentación de inicio, bajo los apercibimientos de ley.- … .- Teresita Inés Ferreyra Juez".

Secretaría, abril de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017235 2 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, con sede en calle Sáenz Peña N° 94, 1º Piso, Gualeguaychú, en los autos caratulados "Solda Maria Gimena y Otro c/ Quien resulte con derechos s/ Usucapión", (Expediente Nº 13025); cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del C.P.C.C.-, inscripto en el Registro Público Gualeguaychú, bajo Matrícula Nº 137.847 D.U., sobre una superficie de 81,77 m2, de una superficie total de ciento ochenta y un metros cuadrados, con noventa y cinco decímetros cuadrados (181,95 m2), ubicada en esta Ciudad de Gualeguaychú, ángulo Sud-Oeste formado por la intersección de las calles Luis Clavarino y Corrientes, Sexta Sección, Manzana número diez, inscripto en ATER bajo partida provincial Nº 107.436; para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. cit.-. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino", conforme corresponde por orden de lista.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2.021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017231 2 v./11/05/2021

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia Civil y

Comercial N° 1 de Nogoyá Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaria Interina Mabel Delfina Navarro, en los autos "Establecimiento La Pía S.R.L. c/ Díaz Virgilia del Carmen s/ Usucapión" Expte. Nº 9839, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Virgilia del Carmen Díaz y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento

Nogoyá, Distrito Crucecitas Tercera, con una superficie de catorce hectáreas, ochenta y dos aéreas y cincuenta centiáreas (14 Hs., 82 As., 50 Cs.) según título y mensura confeccionada por los Agrimensores Juan J. Moggia y German F. Ibars, registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo Plano N° 32.114 -(según antecedente Expte. G y T 146/13. Plano N° 19.406)-, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local de Oficio, bajo Matrícula Nº 003.215 (Ex Tomo 31, Folio 800) de la Sec. D.R., Partida Nº 09 119.171 (ex N° 33.329) de ATER y con los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2, S 80º 08' E de 606,40 m, que linda con Gregorio Corbalán y María Graciela Haberkorn;

Este: Recta (2 -arr) S 12º 53' O de 344,20, que linda con Simona Ofelia Trinidad de Lencina;

Sur: Gajo arroyo "Crucesitas";

Oeste: recta (arr.-1) N 03º 24' E de 125,95 m, que linda con Hilario Rodríguez, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

Nogoyá, 30 de abril de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00017243 2 v./12/05/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Valeri Marta Jesús Elizabeth S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4262, en fecha 03.05.2021 se ha declarado la quiebra de declarando la quiebra de la Sra. MARTA JESUS ELIZABETH VALERI, D.N.I. Nº 33.624.301, CUIL Nº 27-33624301-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle 3 de Febrero Nº 1906 (3 de Febrero y Pringles), y domicilio procesal en Av. Estrada Nº 4033, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371, 2° "b" de esta ciudad, quien atenderá los días martes y miércoles de 10 a 12 hs y lunes, jueves, y viernes de 17 a 19 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 01.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 31.08.2021 y 19.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de mayo de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000831 5 v./14/05/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 16147 caratulados: "González José Darío s/ Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Darío González

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno ... FALLO: 1º) Declarar que JOSE DARIO GONZALEZ, D.N.I. N° 28.135.980, de demás datos personales obrantes en autos, es autor material y responsable del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y multa de pesos trescientos quince mil ($ 315.000) equivalente a 45 unidades fijas ; Arts. 5° Inc. c) de la Ley N° 23.737, modificada por Ley N° 26.052 y Ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos N° 10.566; 5, 12 y 45 del Código Penal; disponiendo su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos para recurrir esta sentencia. 2°) ... 3°) ... 4°) ... 5º) ... 6°) ... 7º) ... Fdo. Ricardo Daniel Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".-

El nombrado José Darío González, alias "Sapo", es argentino, DNI Nº 28.135.980, nacido en Viale - Entre Ríos, el 22/01/1981, domiciliado en calle Malvinas N° 484, de Viale, Entre Ríos, hijo de Julio Darío González y de Marta Estela Cristaldo con prontuario Policial Nº 823.852 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/08/2024 (dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 5 de mayo de 2021 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015143 3 v./11/05/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
PROGRAMA PRIMERO TU CASA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 08/2021

OBRA: Villa del Rosario 8 Viviendas (P.P.) Departamento Federación

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 22.858.445,27

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 2.743.013,43

DEPOSITO GARANTÍA: $ 256.014,58

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 6 meses – Infra: 5 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día 22/06/2021 Hora 09:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 25.601,45

CUENTA DEPOSITO: NBersa CC $ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORME: Gerencia Técnica IAPV

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs

Cierre de Venta 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Licitación Pública N° 10/2021

OBRA: Estancia Grande 10 Viviendas (P.P.) – Departamento Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 28.856.417,46.

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 3.462.770,10.

DEPOSITO GARANTÍA: $ 323.191,87.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 7 meses – Infra: 6 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día 22/06/2021 Hora 10:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 32.319,18.

CUENTA DEPOSITO: NBersa CC $ 000100092098 – CUIT 33999053349 – CBU 3860001001000000920983

CONSULTA E INFORME: Gerencia Técnica IAPV

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs

Cierre de Venta 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Marcelo F. Bisogni, presidente IAPV.

F. 05-00000830 2 v./11/05/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 03/2021
Decreto Nº 162/2021 DEM

OBJETO: Contratar la adquisición de materiales y equipos para la adquisición de una Barredora, aspiradora, succionadora, recolectora y regadora autopropulsada; apta para todo tipo de residuo sólido y líquido sobre espacios viales con destino a Servicios Públicos de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seis millones doscientos mil ($ 6.200.000.-)

COSTO DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000.-).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de Mayo de 2021 – Hora 10.00 – Área Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Gerardo G. Heberlein, presidente municipal, Nora C. Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00017148 3 v./11/05/2021

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitaciones Públicas

1 - Licitación Pública Nº 09/21:

"OBRA: Ruta Provincial s/n°: María Luisa -

Etchevehere - Racedo - Crespo – Tramo: Racedo – Crespo. Obra: Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada – Departamentos: Paraná y Diamante."

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos quinientos cincuenta y tres millones novecientos un mil cuarenta y nueve con cuarenta y un centavos ($ 553.901.049,41) actualizado al mes de noviembre/20, y un plazo de ejecución de obra de dieciocho (18) meses.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos trescientos sesenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y seis con veintisiete centavos ($ 369.267.366,27).

2 - Licitación Pública Nº 07/21:

"OBRA: Conectividad Vial Circunvalar Sur de la Ciudad de Paraná, Primera Etapa: Ensanche y Repavimentación de C. Larralde entre Avda. de las Américas y Pedro Zanni."

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y ocho centavos ($ 222.472.866,68), actualizada al mes de noviembre/20 y un plazo de ejecución de obra de 10 meses.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos doscientos sesenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con dos centavos ($ 266.967.440,02).

3 - Licitación Pública Nº 08/21:

"Acceso a Don Cristóbal 2da – Tramo: R.P. N° 32 – Don Cristóbal 2da – Obra: Reconstrucción de Calzada y Obras de Arte – Departamentos Paraná y Nogoyá."

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setecientos cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($ 749.041.269,55), al mes de noviembre/20, y un plazo de ejecución de obra de veintiún (21) meses.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos cuatrocientos veintiocho millones veintitrés mil quinientos ochenta y dos con sesenta centavos ($ 428.023.582,60).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el Sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.

UBICACIÓN: Departamento Diamante - Departamento Paraná – Departamento Nogoyá respectivamente - Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de apertura de las propuestas de las Licitaciones Públicas N° 09/21, N° 07/21 y N° 08/21 se llevará a cabo el día 4 de junio de 2021 a las 11, 12 y 13 horas respectivamente, o siguiente/s si aquél fuera inhábil, a la misma hora, en el Salón de los

Gobernadores en Casa de Gobierno - 1° piso – Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, hasta el día 19 de mayo de 2021, contra el pago de una suma no reembolsable de:

1) Pesos cien mil ($ 100.000,00);
2) Pesos cien mil ($ 100.000,00);
3) Pesos cien mil ($ 100.000,00);

Podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

Héctor H. Sid, Secretario Coordinador Administrativo.

F.C. 04-00017276 2 v./12/05/2021

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Licitación Pública Nº 004/2021
Decreto Nº 269/21

OBJETO: Prestación del Servicio de Rescate y Urgencias Médicas dentro del Edificio Municipal y demás Dependencias Municipales, cubriendo asimismo rescates y/o urgencias por accidentes que ocurrieran en la vía pública, dentro de la Planta Urbana y/o del Ejido Municipal.

APERTURA: 10 de junio de 2021 a la hora 10,00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa.

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139 / Fax- 480880.- e-mail compras@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.- (Pesos: Dos mil) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.

Villa Elisa, 07 de mayo de 2021 - Luis A. Kreiman, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00017207 3 v./12/05/2021

— — —

DIAMANTE

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 02/21

OBJETO: adquisición de un (1) Camión con caja volcadora con capacidad superior o igual a 5 (cinco) m3 (metros cúbicos), cuyo año de fabricación deberá ser mayor o igual a 1978.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.950.000,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 26/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza S/N, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contaduría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025, (343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017157 3 v./11/05/2021

— — —

COMUNA COLONIA ENSAYO
Licitación Pública Nº 03/21

OBJETOS:

1- Adquisición de un (1) Tractor corta pasto con motor igual o mayor a 19 HP, transmisión Hidrostática, plataforma de corte con ruedas igual o mayor a 42".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 450.000,00.

2- Adquisición de cuatro (4) Motoguadañas marca superior o primera marca, Profesional, motor de 52 cm3 o más.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 374.000,00.

3- Adquisición de dos (2) Cortadoras de pasto autopropulsada, motor a combustión, mínimo 6hp.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 120.000,00.

4- Adquisición de una (1) Electrobomba sumergible monofásica apta para 100 metros de elevación mínimo.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 91.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 27/05/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES: coloniaensayocomuna@gmail.com contaduría.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfono: 0343-4978025,343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00017159 3 v./11/05/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública Nº 03/2021
Decreto Nº 450/21 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 03/2.021, para la Venta de Inmueble- lotes Nº 3, 4, 7 , 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Mz. Nº 2.534 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 450/2021).

APERTURA: Será mediante acto público el día 21 de mayo de 2.021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil quinientos con 00/100 ($ 2.500,00)

VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Federación, de lunes a viernes de 8.00 hs a 12 hs, en Tesorería Municipal.

VALOR BASE: Total por los veintitrés Lotes: Pesos ochenta millones setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 81/100 ($ 80.074.791,81). Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Fede-

ración, sita en Av. Las Hortensias y Av. San Martín. Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 int. 125

Federación, Mayo de 2021 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob y Hacienda.

F.C. 04-00017212 3 v./12/05/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 12/2021- Plazo Acotado
Decreto N° 420/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 12/2021- Plazo Acotado -Decreto N° 420/2021- convocada para la adquisición de 3 (tres) Bombas Sumergibles destinadas a Pozo Corralón, Pozo Quiroz y Pozo Prosol de nuestra Ciudad (características detalladas en Pliego Particular), dependientes del Departamento de Obras Sanitarias de la Municipalidad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 19 de mayo de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 19 de mayo de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.985.337,75- (Pesos un millón novecientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 75/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos cinco mil).

Fernanda Morón, jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00017210 3 v./12/05/2021

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública Nº 04/2021

OBJETO: Venta de material compactado (Plástico).

FECHA DE APERTURA: 26/05/2021 - Hora 10:00

VALOR DEL PLIEGO: Pesos: Quinientos.- ($ 500,00)

Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 05 de mayo de 2021 – Hernán M. Guaita, contador Municipal.

F.C. 04-00017222 3 v./12/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: "Obra puesta en valor de la fachada de la Facultad de Ciencias Económicas - UNER"

CONSULTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: "compras.uner.edu.ar"

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 27 de mayo de 2021.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 27 de mayo de 2021 Hora: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: $14.851.313,65

PLAZO DE OBRA: 180 días corridos.

RETIRO DE PLIEGOS: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Hernán A. Benetti, jefe de Dpto. Compras y Contrat.

F.C. 04-00017209 5 v./14/05/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Cotejo de Precio por Vía de Excepción Nº 02/2021

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante cotejo de precio por Vía de Excepción Nº 02/2021 a los efectos de compra de 2 (dos) motores fuera de borda de 150 HP 4 tiempos para equipar embarcación "Sueño Entrerriano" Matrícula 0354-F y "Evita" Matrícula 0310-F perteneciente a la Dirección Departamental de Escuelas de Islas del Ibicuy – C.G.E. autorizado por Resolución Nº 1129/2021 C.G.E. Expte. Nº 2475862.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 19 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná -Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos. Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 03 de mayo de 2021.

F.C. 04-00017203 2 v./12/05/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES RECREATIVO SOCIAL Y DEPORTIVO DE PARANA
Convocatoria

Se convoca a todos los socios del Club Empleados de Correos y Telecomunicaciones Recreativo Social y Deportivo de Paraná (Pers. Jca. 686) a participar en la Asamblea General Ordinaria con el objeto de designar Comisión Reorganizadora de la entidad.

La misma se llevará a cabo el día 26 de mayo de 2021 a la hora 18:00 en el domicilio de la entidad sito en calle Pellegrini Nº 376.

Paraná, 7 de mayo de 2021 - Diego Metivier, abogado patrocinante.

F.C. 04-00017201 3 v./12/05/2021

— — —

POTENCIAR SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de Potenciar S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día lunes 31 de mayo del año 2021 a las 16 hs. en 1era convocatoria y a las 17 hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez Nº 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Explicación de los motivos por los cuales no se realizaron reuniones de Directorio durante el período 29/07/2020 al 30/04/2021.

4 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados notas y anexos, informe del auditor y de la sindicatura correspondiente al 27º ejercicio anual cerrado el 31/12/2020, así como también definir el destino de los resultados.

5 - Consideración y aprobación de la remuneración del directorio y de la sindicatura por el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio en tratamiento.

6 - Tratamiento y consideración de la gestión de los directores y síndicos durante el ejercicio 2020.

Nota: Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, a la sede social de la empresa de lunes a viernes, en horario de 9 a 16 horas, hasta el día 21/05/2021:

Aclaración: Se deja debida constancia y aprobado que con motivo de la pandemia del virus Covid-19, y en el caso que por cualquier disposición aplicable se limite a la fecha de la asamblea la circulación de las personas o las reuniones de estas características, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria dictado por el Decreto de Necesidad y Urgen-

cia (DNU) N° 297 (B.O. 20/3/2020), sus prórrogas mediante los DNU N° 325/2020 (B.O. 31/3/2020) y N° 355/2020 (B.O. 11/4/2020), y normas que en lo sucesivo dicte el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, esta Asamblea se celebrará el día 07 de junio de 2021 a las 16 hs en primera convocatoria y a las 17 hs en segunda convocatoria, a distancia mediante la utilización de sistema de videoconferencia, de conformidad con lo previsto por la Res Nº 55 (sus mod. y complementarias) de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, con las siguientes condiciones:

(i) Se agregara como primer punto del orden del día la aprobación de la Asamblea bajo la metodología a distancia;

(ii) El sistema tecnológico adoptado garantizara los aspectos definidos en el Art. 3 de la Res Nº 55 citada;

(iii) la Asamblea a distancia será grabada en soporte digital y conservada durante 5 años por el representante legal. Al cumplimiento de los mencionados efectos se informa:

(1) El sistema a utilizarse será Google Meet al que podrá accederse mediante el link que será remitido a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea mediante correo electrónico, de acuerdo a lo indicado en el punto siguiente;

(2) Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con los instrumentos requeridos por la normativa vigente mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: potenciar@hotmail.com hasta el 02/06/21 inclusive. Salvo que se indique lo contrario, y a los fines de informar el link de la videoconferencia, se utilizará la dirección de mail desde donde cada accionista comunique su asistencia;

(3) En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la sociedad hasta el 21/05/2021 inclusive el instrumento habilitante correspondiente;

(4) Al momento de ingresar a la Asamblea, se deberá informar el lugar donde se encuentra quien participa de la Asamblea y los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y número de documento de identidad de las personas humanas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas y domicilio con indicación de su carácter además de exhibir el anverso y reverso de su documento nacional de identidad. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones;

(5) Al momento de la votación, cada Accionista será preguntado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia.

Paraná, 3 de mayo de 2021 - Daniel Devinar, presidente.

F.C. 04-00017220 5 v./14/05/2021

— — —

CLUB ATLÉTICO MARIA GRANDE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente, en cumplimiento a la normativa de la DIPJER y lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 2 de junio del corriente año a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria en la Sede Social de la entidad, sita en Hipólito Irigoyen y Sarmiento de la localidad de María Grande, Dto. Paraná, Entre Ríos, la cual será transmitida a través de plataforma digital con el siguiente link: https://meet.google.com/pka-whky-nbq por la cual los/las asociado/as podrán participar a fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

1 - Designación de dos asociados para que, por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, juntamente con el presidente y quien ejerza la secretaría.

2 - Lectura del acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria.

3 - Causas de la demora en la convocatoria y realización de la asamblea general ordinaria.

4 - Consideración de informe de la comisión revisora de cuentas, memoria y balance de los ejercicios contables N° 64, cerrado el 31 de enero de 2019, N° 65 cerrado el 31 de enero de 2020 y N° 66 cerrado el 31 de enero de 2021.

5 - Elección total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en el siguiente orden de cargos: A) Presidente, Secretaría, Tesorería, Cinco Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes. B) Elección de tres asociados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota. Se transcribe Art. 36 del Estatuto: "En las asambleas ordinarias el quórum necesario es el de la mitad más uno de los socios con derecho a votar. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida en cualquier número, y Art. 43 del Estatuto: "La elección de Comisión Directiva se efectuará por lista completa o parcial según corresponda y deberá ser oficializada con diez días de anticipación a la asamblea respectiva"

Comisión Directiva C.A.M.G.

F.C. 04-00017270 1 v./11/05/2021

— — —

COLON

TERMAS VILLA ELISA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 28 de mayo de 2021 a las dieciséis horas, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2 - Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos; Memoria Anual, Informe del Síndico y Distribución de las Utilidades correspondientes al ejercicio económico Nº 24, cerrado el 31/12/2020.

3 - Renovación de Autoridades; Directores y Síndico (titulares y suplentes); Fijación de sus remuneraciones.

4 - Otros.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Debido a la situación epidemiológica imperante la Asamblea se efectuará de manera virtual de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, y la ID de la reunión y el Código de Acceso se les comunicará a los socios por correo electrónico.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.

Carlos A. Putallaz, presidente.

F.C. 04-00017213 5 v./14/05/2021

— — —

FEDERACION

UNIÓN POR EL FUTURO DE SANTA ANA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Unidad Ejecutora de U.FU.SA. de Santa Ana, Departamento de Federación, Entre Ríos, convoca a sus afiliados a Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 14 de Mayo de 2021, a las 20:30 Hs. en su sede partidaria, cita en 2 de Abril s/n de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º- Lectura y aprobación acta Asamblea anterior.-

2º- Reforma de la Carta Orgánica Partidaria, adecuando el texto de la misma conforme a los principios y disposiciones de la Ley N° 10884, "Paridad de Género en la Provincia de Entre Ríos", Art. 17 de la Constitución Provincial.-

Santa Ana, 5 de mayo de 2021 – Gabriel E. Leonardelli, presidente; Rogelio L. Zanandrea, secretario.

F.C. 04-00017195 3 v./11/05/2021

— — —

ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN
Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 27 de mayo de 2021 a las 19:00 horas en la Sede Social de la Asociación sito en Avenida San Martín y Chaco de la ciudad de Federación, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización.

3 - Elección de ocho miembros para integrar la Comisión Directiva y órgano de fiscalización en reemplazo de la mitad de los miembros salientes.

4 - Designación de dos Asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.

Nota: Art. 41- Estatutos Sociales: Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijada en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados. A tal efecto deberán firmar el libro de asistencia que llevará el Secretario. Transcurrido los 30 minutos de la hora fijada sin conseguir quórum, se celebrará con los miembros presentes. En ambos casos las decisiones serán válidas por simple mayoría salvo que se opongan a las disposiciones del presente Estatuto y a la legislación en vigor.

Pezzelatto Víctor H. R., presidente, Agosti Néstor M., secretario.

F.C. 04-00017285 1 v./11/05/2021

GUALEGUAYCHU

CARNAVAL DEL PAÍS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores asociados de la Comisión del Carnaval del País el día 10 de mayo del año 2021 en el local de su sede social De León Nº 100, Gualeguaychú, Entre Ríos, a las 20:00 Hs. Orden del día:

1.- Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2.- Informar a los señores asociados las razones de la celebración fuera de término de la presente asamblea.

3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el sexto Ejercicio Económico finalizado el 30 de Junio de 2020.

4.- Renovación de los miembros de la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00017048 5 v./11/05/2021

— — —

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA "INDEPENDENCIA" DE LA ESCUELA Nº 26 "9 DE JULIO"
Convocatoria a Asamblea General

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Cooperadora "Independencia" de la Escuela Nº 26 "9 de Julio", convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 14 de mayo de 2021, a las 19 hs., en las instalaciones de la Escuela , sito en Bvard. 25 de Mayo Nº 400, de Urdinarrain, Entre Ríos.

Se deja aclarado que en caso de que la situación epidemiológica imperante a la fecha de la convocatoria del párrafo anterior impidiera el normal desarrollo de la misma, entonces la Asamblea se efectuará de manera virtual, orden del día:

1 - Razones por las cuales no fue convocada la Asamblea General Ordinaria en el año 2020.

2 - Lectura del Acta de la asamblea anterior.

3 - Memoria y Balance de los ejercicios cerrados el 31/12/2019 y 31/12/2020.

4 - Renovación de la Comisión Directiva y de la Revisora de Cuentas, conforme al estatuto.

5 - Determinación de monto de cuota de socios, y efectivo que podrá mantener el tesorero para gastos menores y urgentes (caja chica).

6 - Designación de los delegados que representarán a la Asociación Cooperadora en la Federación "Asociación de Cooperadoras Escolares de Urdinarrain" (A.C.E.D.U.).

7 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el Art. 7º de la Ley 7896, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

Córdoba Darío H., presidente.

F.C. 04-00017266 1 v./11/05/2021

— — —

LA PAZ

CENTRO AYUDA NIÑO AMINORADO - C.A.N.A.
Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva del "Centro Ayuda Niño Aminorado" C.A.N.A. convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social sita en calle 9 de Julio 1137 de esta ciudad el día 28 de mayo de 2021 a la hora 14,00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior, (Año 2019).

2 - Designación de dos socios para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria refrenden el acta.

3 - Elección por término de mandato por dos años de: un Vice Presidente; un Pro Secretario; un Pro Tesorero; tres Vocales Suplentes (Con mandato finalizado en 2020) y un Presidente; un Secretario; Un Tesorero y Tres Vocales Titulares (Con mandato finalizado en 2021).

4 - Elección por término de mandato de: dos Revisores de Cuentas (Año 2021).

5 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre 2020.

6 - Consideración de memoria y Balances correspondientes a ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.

Conste: "El quórum estará constituido por la mayoría absoluta de los asociados que integran el padrón, pero si a los 30 minutos de la hora fijada no lo hubiere logrado, la Asamblea podrá constituirse con los presentes al acto, siempre que el número no fuere inferior a los miembros titulares de la Junta Ejecutiva, haciendo exclusión de estos Art. Nº 21.

La Paz, 10 de mayo de 2021 – La Comisión.

F.C. 04-00017269 1 v./11/05/2021

DESIGISNACION DE GERENTE

PARANA

AMOBLAMIENTOS BARREIRA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, se reúnen los socios de Amoblamientos Barreira S.R.L., los Sres. Barreira Leonardo Javier, Barreira Jonathan Leonardo y Barreira Santiago Nicolás, quienes han resuelto fijar el domicilio legal y comercial en calle Los Laureles N° 3.231 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Barreira Leonardo Javier, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de abril de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017254 1 v./11/05/2021

— — —

SUSTENTA S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente a la designación de gerencia de Sustenta S.R.L.

Por acta reunión de socios del 8/3/2021, se designó lo siguiente: "Designación de Gerencia de Sustenta S.R.L.".-

Con la palabra de ambos socios, y de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del contrato social, resuelven por unanimidad que la Gerencia será conjunta, actuando en forma indistinta ambos gerentes, por tiempo indeterminado, y designándose a tal fin a Gervasio Gastón Viola, DNI Nº 28.645.999, CUIT Nº 20-28645999-5, nacido el 05/1/1982, soltero, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 295 de la localidad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Natali Haberkorn Trossero, DNI Nº 34.196.982, CUIT Nº 23-34196982-4, nacida el 10/8/1989, soltera, domiciliada en calle 25 de Mayo Nº 146 de la localidad de Seguí, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, quienes presentes en este acto aceptan el cargo para el cual han sido designado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de abril de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017256 1 v./11/05/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

GUALEGUAYCHU

SANTO DOMINGO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Gualeguaychú a los 26 días del mes de abril del año 2019, se reúnen los socios de Santo Domingo S.A. en su sede social de Luis N. Palma 405 Piso 8 Dpto.36 los Sres. Rolando E. Ruiz y Herman Alicia Haydee, ambos domiciliados en Luis N. Palma N° 405, Piso 8 Dpto. 36 de esta localidad,

quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad de la siguiente forma: Presidente: Herman Alicia Haydee, Director Titular: Rolando E. Ruiz y Director Suplente: Villanueva Hermann Anahí los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de marzo de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017288 1 v./11/05/2021

— — —

LA RUFINA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Gualeguaychú a los 24 del mes de Julio del año 2020, se reúnen los socios Lisandro Antonio Morello y Joaquín Morello en su sede social Luis N. Palma Nº 2004 los Sres. Lisandro Antonio Morello y Joaquín Morello, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 24 de Julio de 2020, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad, al Sr. Joaquín Morello en carácter de Director Titular y presidente y como Director Suplente al Sr. Lisandro Antonio Morello, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 1 ejercicio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de marzo de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017292 1 v./11/05/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

BIOSOLARES ARGENTINA S.A.S.

Título: BioSolares Argentina S.A.S.

Acta de reunión de socios Nº 3:

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de marzo de 2021, siendo las 18:00 horas, se reúnen los socios de "Biosolares Argentina S.A.S.", Méndez Gerardo Enrique Gastón, D.N.I. N° 29169455, con domicilio real en Mercedes Sosa 360, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y Gillig Daniel Maximiliano, D.N.I. N° 33790962, con domicilio real en España 607 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, los cuales representan la totalidad del capital social, con el fin tratar el siguiente orden del día:

- Incorporar al socio Gillig Daniel Maximiliano D.N.I. N° 33790962, como representante y firmante de la sociedad. Con lo cual se decide reemplazar el artículo 8 del estatuto constitutivo, el que queda redactado de la siguiente manera:

La representación y uso de la firma social estará a cargo de los señores socios Méndez Gerardo Enrique Gastón y Gillig Daniel Maximiliano, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Como resultante de la reunión se aprueba por unanimidad el tema del día.

Sin más temas por tratar se da por finalizada la reunión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de abril de 2021 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017265 1 v./11/05/2021

CESION EN CUOTAS

CONCORDIA

RUBINICH SRL

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.

Cesión de Cuotas y Reforma Contrato Social

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días de diciembre del 2020, los Sres. Liliana Margarita Rubinich, argentina, soltera, comerciante, de 43 años de edad, DNI Nº 27.872.016, domiciliada en calle Sargento Cabral Nº 571 de Concordia; Raúl Luis Rubinich, argentino, divorciado, comerciante, de 78 años de edad, DNI Nº 5.823.023, domiciliado en Rawson Nº 146 de Concordia; éstos en carácter de socios fundadores de "Rubinich Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad constituida mediante instrumento privado el 03 de marzo de 2010 e inscripta el 30 de agosto de 2010 ante el Registro Público de Comercio de Paraná de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, bajo el Legajo Social Nº 885; y el Sr. Edgardo Martín Rubinich, DNI Nº 24.467.556, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Santa María de Oro Nº 270 de Concordia, de 45 años de edad; y todos convienen que el Sr. Raúl Luis Rubinich (en adelante El Cedente) ceda la totalidad de sus ocho (8) cuotas en el Capital Social de "Rubinich SRL" cuyo valor nominal es de $ 1.000 (un mil) cada una, y de la siguiente manera:

a) A la Sra. Liliana Margarita Rubinich (en adelante La Cesionaria) seis (6) cuotas de capital social de $ 1.000,00 (pesos un mil) valor nominal cada una; y b) al Sr. Edgardo Martín Rubinich (en adelante El Cesionario) las restantes dos (2) cuotas de capital social de $ 1.000 (pesos un mil) valor nominal cada una. El Cedente se desvincula de la sociedad en el carácter invocado y manifiesta que no se le debe suma alguna bajo ningún concepto y que nada más tiene que reclamar a la sociedad, haciendo expresa renuncia de todas las acciones y derechos que eventualmente le pudieran corresponder, aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores. La socia fundadora restante, Sra. Liliana Margarita Rubinich, libera de toda responsabilidad y sin límite a El Cedente en todo lo concerniente a su relación con la sociedad y con el mismo en su carácter de socio.

En virtud de la presente cesión, los Sres. Liliana Margarita Rubinich y Edgardo Martín Rubinich resuelven adecuar la Cláusula Cuarta del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente manera:

"Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00), dividido en veinte (20) cuotas de pesos un mil ($ 1.000,00) cada una; que los socios suscriben de la siguiente manera: la Sra. Liliana Margarita Rubinich dieciocho (18) cuotas, y el Sr. Edgardo Martín Rubinich, dos (2) cuotas.- Ambos socios integran el 25% de la suscripción en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad."

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de abril de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017267 1 v./11/05/2021

— — —

FEDERAL

SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL LITORAL SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Federal a los 4 días del mes de junio de 2019, comparecen: Nelly Beatriz Giacchino, argentina, DNI Nº 2.356.320, CUIT:27-02356320-2, de Profesión Comerciante, nacida el 3 de enero de 1934, viuda de sus únicas nupcias de Luis Angel Ramírez, domiciliada en calle Las Caléndulas Nº 661, Alta Barda de la ciudad de Neuquén en adelante "Cedente" y Luis Angel Ramírez, argentino, DNI Nº 13.968.026, CUIT: 20-13968026-0, de Profesión Comerciante, nacido el 6 de Junio de 1.960, casado en primeras nupcias con María Marcela Manen, ambos domiciliados en calle Paula A. de Sarmiento Nº 1.658, de la ciudad de Paraná, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de Soluciones Informáticas del Litoral SRL Clave Única de Identificación Tributaria 30-70824783-5:

El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el cien% (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "Soluciones Informáticas del Litoral SRL", las que ascienden a la cantidad seiscientas (600) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10,00) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de Un millón ($ 1.000.000).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: Suscripción e Integración del Capital Social – Artículo Décimo Segundo: El capital se suscribe totalmente por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Luis Ángel Ramírez la cantidad de seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10,00), valor nominal cada una que representan un monto de pesos seis mil ($ 6.000) y el socio María Marcela Manen la cantidad de

seiscientas (600) cuotas de diez pesos ($ 10,00), valor nominal cada una que representan un monto de pesos seis mil ($ 6.000) las que se encuentran integradas en su totalidad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de marzo de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017255 1 v./11/05/2021

ACORDADAS

PARANA

Acordada numero doscientos noventa y cuatro -
Año dos mil veintiuno.-

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Dr. Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del Señor Vocal C.P.N. José Luis Gea Sánchez y de la Señora Vocal CPN María de los Angeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

Las actuaciones caratuladas "Rector Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita nueva acordada renditiva" (Expte. N° 383/2021); y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación efectuada y que diera origen a los referenciados actuados, se interesa la readecuación de la Acordada renditiva N° 213/ 2002 TCER, vigente a la fecha.-

Que, en la nota presentada se destaca que, aquella Acordada, sancionada en el año 2002, reflejó la realidad institucional de una Universidad en proceso de normalización, lo que implicaba que, conforme lo autoriza el Art. 49 de la Ley N° 24.521, todas las atribuciones que se reconocen a los distintos órganos de la Universidad se encontraban concentradas en cabeza del Rector Normalizador, quien era el encargado, entre otras funciones, de llevar adelante los procesos de ejecución presupuestaria.-

Que, en ese contexto institucional se sancionó la Acordada renditiva de marras, la cual dispone como obligados a presentar la rendición de cuentas por los fondos que administren, al Rector y a los responsables del área contable y de la Tesorería.-

Que, concluido ese proceso de normalización, desde el año 2012, con la elección democrática de las autoridades de cogobierno universitarias, la Universidad cuenta con un Rector, con un Consejo Superior, con cuatro decanos y consecuentemente con cuatro Consejos Directivos, a lo que se suma como órgano superior la Asamblea Universitaria.-

Que, en la práctica, ello significa que el Rector solo conserva las competencias específicas para su cargo, adquiriendo autonomía y atribuciones propias, los demás órganos de cogobierno, lo que implica el surgimiento de otros administradores de fondos, distintos a los del rectorado y sin sujeción o dependencia de aquel, situación que no está contemplada en la Acordada renditiva vigente a la fecha.-

Que, por tales razones, si los Decanos y sus correspondientes Secretarios/as Económicos Financieros y Tesoreros disponen de los fondos asignados en sus propios presupuestos, conforme lo autoriza el Art. 25 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que sean considerados como responsables renditivos de los fondos que administran e invierten, al igual que lo es el Rector y sus Secretarios Económicos Financieros y Tesorero con relación a las sumas que ejecuta en el ámbito de su estricta competencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del mismo cuerpo normativo.-

Que, en síntesis, proponen el dictado de una nueva acordada que contemple la nueva realidad institucional de la Universidad, y que por ende, además del Rector, incorpore como obligados renditivos, a los Decanos de las Facultades que pertenecen a la UADER, junto con los Secretarios Económicos Financieros o su equivalente y Tesoreros.-

Que, a ello cabe agregar que por Ordenanza 081/2017, del 24 de abril de 2017, dictada por el Consejo Superior se estableció la responsabilidad solidaria de las Secretarías Económicas Financieras o áreas equivalentes de las Facultades junto con los respectivos Decanos.-

Que, por todo ello, compartiendo este Tribunal los sólidos argumentos desarrollados en la presentación efectuada por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.), y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38º Inc. 4º y 40º Inc. 10º de la Ley Orgánica Nº 5796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

A C U E R D A

NORMA DE VIGENCIA

Artículo 1º: Declarar a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, (U.A.D.E.R.), comprendida en la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2º: Disponer que a partir del Ejercicio iniciado al 1º de Enero de 2021, la Rendición de Cuentas de la referida unidad académica deberá ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente Acordada.

OBLIGADOS RESPONSABLES

Artículo 3º: Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas, al Señor/a Decano/a, conjuntamente con el/la Secretario/a Económico Financiero y Tesorero/ a, por los fondos que administren en la Facultad a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 de la Ley Nº 24.521.

ASPECTOS FORMALES

Artículo 4º: Los obligados a los que se refiere el artículo precedente, para efectuar las rendiciones de cuentas, procederán de la siguiente manera:

1) a) Ordenarán cronológica y sistemáticamente, por fecha de ingreso y de egreso, la totalidad de los comprobantes, comprendiendo movimientos financieros mensuales que respalden los registros en las respectivas Planillas Diarias de Caja.

b) Mantendrán debidamente ordenada, legajada y foliada toda la documentación que integra el sistema administrativo-contable, y/o toda otra información que a tal efecto tenga implementada o implemente en el futuro.

2) Presentarán al Tribunal de Cuentas los siguientes instrumentos, suscriptos por los obligados responsables:

a) Nota de Elevación.

b) Nomina de autoridades del Ejercicio.-

c) Situación del Tesoro al 31 de Diciembre de cada año.

d) Balance de Fondos al 31 de Diciembre de cada año.

e) Fotocopias de hojas del Libro Banco y del Extracto Bancario, que reflejen el saldo al 31 de Diciembre de cada año por cada una de las Cuentas Bancarias, acompañando además fotocopias de las conciliaciones bancarias a esa fecha.

f) Listado de los fondos recibidos de la Provincia en el año calendario, indicando: fecha; libramiento; partida; número de cheque/ transferencia e importe.

g) Listado de Fondos recibidos en el año calendario por parte de la Universidad, indicando en su caso: fecha, libramiento, partida, importe, Numero de cuenta Bancaria, destino de los mismos, totalizando los importes mensualmente. En casos de Proyectos, nombre, importe total del mismo, objeto, norma de aprobación, fecha de vencimiento y datos personales del responsable.

h) Detalle de recursos- propio producido-, y otros recursos percibidos durante el año calendario, indicando: fecha; concepto e importe.

i) Copia de Planillas de Altas y Bajas Patrimoniales del período.

j) Detalle de saldos pendientes de Rendición al 31 de Diciembre de cada año.

k) Detalle de deudas al cierre del Ejercicio.

l) Listado de juicios al cierre del Ejercicio.-

TÉRMINO CALENDARIO

Artículo 5º: Las rendiciones comprenderán periodos anuales completos, por año calendario, incluyendo la totalidad de los fondos efectivamente ingresados y egresados en cada periodo, debiendo los obligados determinados en el Art. 3 presentar la documentación exigida por el Art. 4, punto 2. en la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril del año siguiente, al periodo anual calendario que se rinde.-

RESERVA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º: La unidad académica conservará a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

NORMA DE EXCEPCIÓN

Artículo 7º: Es facultad de la Vocalía competente expedirse sobre casos particulares del régimen de la presente Acordada, sin perjuicio de su elevación al H. Cuerpo, cuando así correspondiera.

COMPETENCIA

Artículo 8º: Asignar a la Vocalía de Cuentas Nº 3, y a la Fiscalía de Cuentas Nº 3, la competencia sobre la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

Artículo 9: Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y cuatro. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo Plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal Nº 2.

— — —

Acordada numero doscientos noventa y cinco -
Año dos mil veintiuno.-

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Dr. Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del Señor Vocal C.P.N. José Luis Gea Sánchez y de la Señora Vocal CPN María de los Angeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

Las actuaciones caratuladas “Rector Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita nueva acordada renditiva” (Expte. N° 383/2021); y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación efectuada y que diera origen a los referenciados actuados, se interesa la readecuación de la Acordada renditiva N° 213/2002 TCER, vigente a la fecha.-

Que, en la nota presentada se destaca que, aquella Acordada, sancionada en el año 2002, reflejó la realidad institucional de una Universidad en proceso de normalización, lo que implicaba que, conforme lo autoriza el Art. 49 de la Ley N° 24.521, todas las atribuciones que se reconocen a los distintos órganos de la Universidad se encontraban concentradas en cabeza del Rector Normalizador, quien era el encargado, entre otras funciones, de llevar adelante los procesos de ejecución presupuestaria.-

Que, en ese contexto institucional se sancionó la Acordada renditiva de marras, la cual dispone como obligados a presentar la rendición de cuentas por los fondos que administren, al Rector y a los responsables del área contable y de la Tesorería.-

Que, concluido ese proceso de normalización, desde el año 2012, con la elección democrática de las autoridades de cogobierno universitarias, la Universidad cuenta con un Rector, con un Consejo Superior, con cuatro decanos y consecuentemente con cuatro Consejos Directivos, a lo que se suma como órgano superior la Asamblea Universitaria.-

Que, en la práctica, ello significa que el Rector solo conserva las competencias específicas para su cargo, adquiriendo autonomía y atribuciones propias, los demás órganos de cogobierno, lo que implica el surgimiento de otros administradores de fondos, distintos a los del rectorado y sin sujeción o dependencia de aquel, situación que no está contemplada en la Acordada renditiva vigente a la fecha.-

Que, por tales razones, si los Decanos y sus correspondientes Secretarios/as Económicos Financieros y Tesoreros disponen de los fondos asignados en sus propios presupuestos, conforme lo autoriza el Art. 25 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que sean considerados como responsables renditivos de los fondos que administran e invierten, al igual que lo es el Rector y sus Secretarios Económicos Financieros y Tesorero con relación a las sumas que ejecuta en el ámbito de su estricta competencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del mismo cuerpo normativo.-

Que, en síntesis, proponen el dictado de una nueva acordada que contemple la nueva realidad institucional de la Universidad, y que por ende, además del Rector, incorpore como obligados renditivos, a los Decanos de las Facultades que pertenecen a la UADER, junto con los Secretarios Económicos Financieros o su equivalente y Tesoreros.-

Que, a ello cabe agregar que por Ordenanza 081/2017, del 24 de abril de 2017, dictada por el Consejo Superior se estableció la responsabilidad solidaria de las Secretarías Económicas Financieras o áreas equivalentes de las Facultades junto con los respectivos Decanos.-

Que, por todo ello, compartiendo este Tribunal los sólidos argumentos desarrollados en la presentación efectuada por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.), y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38º Inc. 4º y 40º Inc. 10º de la Ley Orgánica Nº 5796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

A C U E R D A

NORMA DE VIGENCIA

Artículo 1º: Declarar a la Facultad de Ciencias de la Gestión, perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, (U.A.D.E.R.), comprendida en la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2º: Disponer que a partir del Ejercicio iniciado al 1º de Enero de 2021, la Rendición de Cuentas de la referida unidad académica deberá ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente Acordada.

OBLIGADOS RESPONSABLES

Artículo 3º: Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas, al Señor/a Decano/a, conjuntamente con el/la Secretario/a Económico Financiero y Tesorero/ a, por los fondos que administren en la Facultad a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 de la Ley Nº 24.521.

ASPECTOS FORMALES

Artículo 4º: Los obligados a los que se refiere el artículo precedente, para efectuar las rendiciones de cuentas, procederán de la siguiente manera:

1) a) Ordenarán cronológica y sistemáticamente, por fecha de ingreso y de egreso, la totalidad de los comprobantes, comprendiendo movimientos financieros mensuales que respalden los registros en las respectivas Planillas Diarias de Caja.

b) Mantendrán debidamente ordenada, legajada y foliada toda la documentación que integra el sistema administrativo-contable, y/o toda otra información que a tal efecto tenga implementada o implemente en el futuro.

2) Presentarán al Tribunal de Cuentas los siguientes instrumentos, suscriptos por los obligados responsables:

a) Nota de Elevación.

b) Nomina de autoridades del Ejercicio.-

c) Situación del Tesoro al 31 de Diciembre de cada año.

d) Balance de Fondos al 31 de Diciembre de cada año.

e) Fotocopias de hojas del Libro Banco y del Extracto Bancario, que reflejen el saldo al 31 de Diciembre de cada año por cada una de las Cuentas Bancarias, acompañando además fotocopias de las conciliaciones bancarias a esa fecha.

f) Listado de los fondos recibidos de la Provincia en el año calendario, indicando: fecha; libramiento; partida; número de cheque/ transferencia e importe.

g) Listado de Fondos recibidos en el año calendario por parte de la Universidad, indicando en su caso: fecha, libramiento, partida, importe, número de cuenta Bancaria, destino de los mismos, totalizando los importes mensualmente. En casos de Proyectos, nombre, importe total del mismo, objeto, norma de aprobación, fecha de vencimiento y datos personales del responsable.

h) Detalle de recursos- propio producido-, y otros recursos percibidos durante el año calendario, indicando: fecha; concepto e importe.

i) Copia de Planillas de Altas y Bajas Patrimoniales del período.

j) Detalle de saldos pendientes de Rendición al 31 de Diciembre de cada año.

k) Detalle de deudas al cierre del Ejercicio.

l) Listado de juicios al cierre del Ejercicio.

TÉRMINO CALENDARIO

Artículo 5º: Las rendiciones comprenderán periodos anuales completos, por año calendario, incluyendo la totalidad de los fondos efectivamente ingresados y egresados en cada periodo, debiendo los obligados determinados en el Art. 3 presentar la documentación exigida por el Art. 4, punto 2. en la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril del año siguiente, al periodo anual calendario que se rinde.-

RESERVA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º: La unidad académica conservará a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

NORMA DE EXCEPCIÓN

Artículo 7º: Es facultad de la Vocalía competente expedirse sobre casos particulares del régimen de la presente Acordada, sin perjuicio de su elevación al H. Cuerpo, cuando así correspondiera.

COMPETENCIA

Artículo 8º: Asignar a la Vocalía de Cuentas Nº 3, y a la Fiscalía de Cuentas Nº 3, la competencia sobre la Facultad de Ciencias de la Gestión.-

Artículo 9: Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y cinco. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo Plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal Nº 2.

— — —

Acordada numero doscientos noventa y seis -
Año dos mil veintiuno.-

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Dr. Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del Señor Vocal C.P.N. José Luis Gea Sánchez y de la Señora Vocal CPN María de los Angeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

Las actuaciones caratuladas "Rector Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita nueva acordada renditiva" (Expte. N° 383/2021); y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación efectuada y que diera origen a los referenciados actuados, se interesa la readecuación de la Acordada renditiva N° 213/2002 TCER, vigente a la fecha.-

Que, en la nota presentada se destaca que, aquella Acordada, sancionada en el año 2002, reflejó la realidad institucional de una Universidad en proceso de normalización, lo que implicaba que, conforme lo autoriza el Art. 49 de la Ley N° 24.521, todas las atribuciones que se reconocen a los distintos órganos de la Universidad se encontraban concentradas en cabeza del Rector Normalizador, quien era el encargado, entre otras funciones, de llevar adelante los procesos de ejecución presupuestaria.-

Que, en ese contexto institucional se sancionó la Acordada renditiva de marras, la cual dispone como obligados a presentar la rendición de cuentas por los fondos que administren, al Rector y a los responsables del área contable y de la Tesorería.-

Que, concluido ese proceso de normalización, desde el año 2012, con la elección democrática de las autoridades de cogobierno universitarias, la Universidad cuenta con un Rector, con un Consejo Superior, con cuatro decanos y consecuentemente con cuatro Consejos Directivos, a lo que se suma como órgano superior la Asamblea Universitaria.-

Que, en la práctica, ello significa que el Rector solo conserva las competencias específicas para su cargo, adquiriendo autonomía y atribuciones propias, los demás órganos de cogobierno, lo que implica el surgimiento de otros administradores de fondos, distintos a los del rectorado y sin sujeción o dependencia de aquel, situación que no está contemplada en la Acordada renditiva vigente a la fecha.-

Que, por tales razones, si los Decanos y sus correspondientes Secretarios/as Económicos Financieros y Tesoreros disponen de los fondos asignados en sus propios presupuestos, conforme lo autoriza el Art. 25 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que sean considerados como responsables renditivos de los fondos que administran e invierten, al igual que lo es el Rector y sus Secretarios Económicos Financieros y Tesorero con relación a las sumas que ejecuta en el ámbito de su estricta competencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del mismo cuerpo normativo.-

Que, en síntesis, proponen el dictado de una nueva acordada que contemple la nueva realidad institucional de la Universidad, y que por ende además del Rector, incorpore como obligados renditivos, a los Decanos de las Facultades que pertenecen a la UADER, junto con los Secretarios Económicos Financieros o su equivalente y Tesoreros.-

Que, a ello cabe agregar que por Ordenanza 081/2017, del 24 de abril de 2017, dictada por el Consejo Superior se estableció la responsabilidad solidaria de las Secretarías Económicas Financieras o áreas equivalentes de las Facultades junto con los respectivos Decanos.-

Que, por todo ello, compartiendo este Tribunal los sólidos argumentos desarrollados en la presentación efectuada por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.), y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38º Inc. 4º y 40º Inc. 10º de la Ley Orgánica Nº 5796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos
A C U E R D A

NORMA DE VIGENCIA

Artículo 1º: Declarar a la Facultad de Ciencia y Tecnología, perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, (U.A.D.E.R.), comprendida en la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2º: Disponer que a partir del Ejercicio iniciado al 1º de Enero de 2021, la Rendición de Cuentas de la referida unidad académica deberá ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente Acordada.

OBLIGADOS RESPONSABLES

Artículo 3º: Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas, al Señor/a Decano/a, conjuntamente con el/la Secretario/a Económico Financiero y Tesorero/ a, por los fondos que administren en la Facultad a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 de la Ley Nº 24.521.

ASPECTOS FORMALES

Artículo 4º: Los obligados a los que se refiere el artículo precedente, para efectuar las rendiciones de cuentas, procederán de la siguiente manera:

1) a) Ordenarán cronológica y sistemáticamente, por fecha de ingreso y de egreso, la totalidad de los comprobantes, comprendiendo movimientos financieros mensuales que respalden los registros en las respectivas Planillas Diarias de Caja.

b) Mantendrán debidamente ordenada, legajada y foliada toda la documentación que integra el sistema administrativo-contable, y/o toda otra información que a tal efecto tenga implementada o implemente en el futuro.

2) Presentarán al Tribunal de Cuentas los siguientes instrumentos, suscriptos por los obligados responsables:

a) Nota de Elevación.

b) Nomina de autoridades del Ejercicio.-

c) Situación del Tesoro al 31 de Diciembre de cada año.

d) Balance de Fondos al 31 de Diciembre de cada año.

e) Fotocopias de hojas del Libro Banco y del Extracto Bancario, que reflejen el saldo al 31 de Diciembre de cada año por cada una de las Cuentas Bancarias, acompañando además fotocopias de las conciliaciones bancarias a esa fecha.

f) Listado de los fondos recibidos de la Provincia en el año calendario, indicando: fecha; libramiento; partida; transferencia/ número de cheque e importe.

g) Listado de Fondos recibidos en el año calendario por parte de la Universidad, indicando en su caso: fecha, libramiento, partida, importe, Numero de cuenta Bancaria, destino de los mismos, totalizando los importes mensualmente. En casos de Proyectos, nombre, importe total del mismo, objeto, norma de aprobación, fecha de vencimiento y datos personales del responsable.

h) Detalle de recursos- propio producido-, y otros recursos percibidos durante el año calendario, indicando: fecha; concepto e importe.

i) Copia de Planillas de Altas y Bajas Patrimoniales del período.

j) Detalle de saldos pendientes de Rendición al 31 de Diciembre de cada año.

k) Detalle de deudas al cierre del Ejercicio.

l) Listado de juicios al cierre del Ejercicio.-

TÉRMINO CALENDARIO

Artículo 5º: Las rendiciones comprenderán periodos anuales completos, por año calendario, incluyendo la totalidad de los fondos efectivamente ingresados y egresados en cada periodo, debiendo los obligados determinados en el Art. 3 presentar la documentación exigida por el Art. 4, punto 2. en la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril del año siguiente, al periodo anual calendario que se rinde.-

RESERVA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º: La unidad académica conservará a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

NORMA DE EXCEPCIÓN

Artículo 7º: Es facultad de la Vocalía competente expedirse sobre casos particulares del régimen de la presente Acordada, sin perjuicio de su elevación al H. Cuerpo, cuando así correspondiera.

COMPETENCIA

Artículo 8º: Asignar a la Vocalía de Cuentas Nº 3, y a la Fiscalía de Cuentas Nº 3, la competencia sobre la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Artículo 9: Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y seis. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo Plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal Nº 2.

— — —

Acordada numero doscientos noventa y siete -
Año dos mil veintiuno.-

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Dr. Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del Señor Vocal C.P.N. José Luis Gea Sánchez y de la Señora Vocal CPN María de los Angeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

Las actuaciones caratuladas "Rector Universidad Autónoma de Entre Ríos solicita nueva acordada renditiva" (Expte. N° 383/2021); y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación efectuada y que diera origen a los referenciados actuados, se interesa la readecuación de la Acordada renditiva N° 213/2002 TCER, vigente a la fecha.-

Que, en la nota presentada se destaca que, aquella Acordada, sancionada en el año 2002, reflejó la realidad institucional de una Universidad en proceso de normalización, lo que implicaba que, conforme lo autoriza el Art. 49 de la Ley N° 24.521, todas las atribuciones que se reconocen a los distintos órganos de la Universidad se encontraban concentradas en cabeza del Rector Normalizador, quien era el encargado, entre otras funciones, de llevar adelante los procesos de ejecución presupuestaria.-

Que, en ese contexto institucional se sancionó la Acordada renditiva de marras, la cual dispone como obligados a presentar la rendición de cuentas por los fondos que administren, al Rector y a los responsables del área contable y de la Tesorería.-

Que, concluido ese proceso de normalización, desde el año 2012, con la elección democrática de las autoridades de cogobierno universitarias, la Universidad cuenta con un Rector, con un Consejo Superior, con cuatro decanos y consecuentemente con cuatro Consejos Directivos, a lo que se suma como órgano superior la Asamblea Universitaria.-

Que, en la práctica, ello significa que el Rector solo conserva las competencias específicas para su cargo, adquiriendo autonomía y atribuciones propias, los demás órganos de cogobierno, lo que implica el surgimiento de otros administradores de fondos, distintos a los del rectorado y sin sujeción o dependencia de aquel, situación que no está contemplada en la Acordada renditiva vigente a la fecha.-

Que, por tales razones, si los Decanos y sus correspondientes Secretarios/as Económicos Financieros y Tesoreros disponen de los fondos asignados en sus propios presupuestos, conforme lo autoriza el Art. 25 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que sean considerados como responsables renditivos de los fondos que administran e invierten, al igual que lo es el Rector y sus Secretarios Económicos Financieros y Tesorero con relación a las sumas que ejecuta en el ámbito de su estricta competencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del mismo cuerpo normativo.-

Que, en síntesis, proponen el dictado de una nueva acordada que contemple la nueva realidad institucional de la Universidad, y que por ende, además del Rector, incorpore como obligados renditivos, a los Decanos de las Facultades que pertenecen a la UADER, junto con los Secretarios Económicos Financieros o su equivalente y Tesoreros.-

Que, a ello cabe agregar que por Ordenanza 081/2017, del 24 de abril de 2017, dictada por el Consejo Superior se estableció la responsabilidad solidaria de las Secretarías Económicas Financieras o áreas equivalentes de las Facultades junto con los respectivos Decanos.-

Que, por todo ello, compartiendo este Tribunal los sólidos argumentos desarrollados en la presentación efectuada por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.), y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38º Inc. 4º y 40º Inc. 10º de la Ley Orgánica Nº 5796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos
A C U E R D A

NORMA DE VIGENCIA

Artículo 1º: Declarar a la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, (U.A.D.E.R.), comprendida en la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2º: Disponer que a partir del Ejercicio iniciado al 1º de Enero de 2021, la Rendición de Cuentas de la referida unidad académica deberá ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente Acordada.

OBLIGADOS RESPONSABLES

Artículo 3º: Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas, al Señor /a Decano/a, conjuntamente con el/la Secretario/a Económico Financiero y Tesorero/ a, por los fondos que administren en la Facultad a su cargo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 de la Ley Nº 24.521.

ASPECTOS FORMALES

Artículo 4º: Los obligados a los que se refiere el artículo precedente, para efectuar las rendiciones de cuentas, procederán de la siguiente manera:

1) a) Ordenarán cronológica y sistemáticamente, por fecha de ingreso y de egreso, la totalidad de los comprobantes, comprendiendo movimientos financieros mensuales que respalden los registros en las respectivas Planillas Diarias de Caja.

b) Mantendrán debidamente ordenada, legajada y foliada toda la documentación que integra el sistema administrativo-contable, y/o toda otra información que a tal efecto tenga implementada o implemente en el futuro.

2) Presentarán al Tribunal de Cuentas los siguientes instrumentos, suscriptos por los obligados responsables:

a) Nota de Elevación.

b) Nomina de autoridades del Ejercicio.-

c) Situación del Tesoro al 31 de Diciembre de cada año.

d) Balance de Fondos al 31 de Diciembre de cada año.

e) Fotocopias de hojas del Libro Banco y del Extracto Bancario, que reflejen el saldo al 31 de Diciembre de cada año por cada una de las Cuentas Bancarias, acompañando además fotocopias de las conciliaciones bancarias a esa fecha.

f) Listado de los fondos recibidos de la Provincia en el año calendario, indicando: fecha; libramiento; partida; número de cheque/ transferencia e importe.

g) Listado de Fondos recibidos en el año calendario por parte de la Universidad, indicando en su caso: fecha, libramiento, partida, importe, Numero de cuenta Bancaria, destino de los mismos, totalizando los importes mensualmente. En casos de Proyectos, nombre, importe total del mismo, objeto, norma de aprobación, fecha de vencimiento y datos personales del responsable.

h) Detalle de recursos- propio producido-, y otros recursos percibidos durante el año calendario, indicando: fecha; concepto e importe.

i) Copia de Planillas de Altas y Bajas Patrimoniales del período.

j) Detalle de saldos pendientes de Rendición al 31 de Diciembre de cada año.

k) Detalle de deudas al cierre del Ejercicio.

l) Listado de juicios al cierre del Ejercicio.-

TÉRMINO CALENDARIO

Artículo 5º: Las rendiciones comprenderán periodos anuales completos, por año calendario, incluyendo la totalidad de los fondos efectivamente ingresados y egresados en cada periodo, debiendo los obligados determinados en el Art. 3 presentar la documentación exigida por el Art. 4, punto 2. en la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril del año siguiente, al periodo anual calendario que se rinde.-

RESERVA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º: La unidad académica conservará a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

NORMA DE EXCEPCIÓN

Artículo 7º: Es facultad de la Vocalía competente expedirse sobre casos particulares del régimen de la presente Acordada, sin perjuicio de su elevación al H. Cuerpo, cuando así correspondiera.

COMPETENCIA

Artículo 8º: Asignar a la Vocalía de Cuentas Nº 3, y a la Fiscalía de Cuentas Nº 3, la competencia sobre la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud.

Artículo 9: Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y siete. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo Plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal Nº 2.

Acordada numero doscientos noventa y ocho -
Año dos mil veintiuno.-

En Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de deliberaciones, en Acuerdo Plenario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular Dr. Diego Lucio N. Lara, con la concurrencia del Señor Vocal C.P.N. José Luis Gea Sánchez y de la Señora Vocal CPN María de los Angeles Moia, asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Mariana Baumann Morretta; y

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen específico de rendición de cuentas para las asociaciones que se constituyan entre Municipalidades y Comunas de la Provincia, como las mancomunidades que se creen entre estas, ya sean de distintos o iguales departamentos, estas últimas llamadas departamentales, reguladas todas por Ley Nº 10.853/20; y

CONSIDERANDO:

Que, las asociaciones que se creen, en las distintas formas previstas en la referida normativa provincial, cuentan para el cumplimiento de sus actividades con fondos públicos aportados por cada uno de los sujetos de derecho público que las integren, y destinados, conforme reza el Art. 2º de la Ley 10.853 para mejor proveer a sus intereses comunes";

Que, el Tribunal de Cuentas es el Órgano Constitucional fiscalizador de la percepción e inversión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y concordantes de la Ley 5796;

Que, por otra parte, el Art. 10 de la mencionada Ley Nº 10.853/20, establece que las asociaciones previstas en la misma quedan sujetas al contralor externo del Tribunal de Cuentas Provincial.-

Que, en razón de las características especiales que hacen al objeto y actividades de las diferentes formas asociativas reguladas en la legislación de marras, en particular conforme lo dispuesto en sus Arts. 12, 18 y 33, resulta imprescindible adoptar un sistema renditivo que permita el contralor externo, compatible con la estructura presupuestaria de sus Recursos, Gastos e Inversiones en consonancia con su organización administrativa - contable;

Que, por todo ello y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 38º Inc. 4º y 40º Inc. 10º de la Ley Orgánica Nº 5796;

El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos
A C U E R D A

NORMA DE VIGENCIA

Artículo 1º: Declarar a las Asociaciones para fines determinados, Mancomunadas y Mancomunadas Departamentales, previstas en los Capítulos II y III de la Ley 10.853/20, comprendidas en la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Artículo 2º: Disponer que las personas jurídicas que se creen de conformidad a la normativa citada, deberán ajustarse a las normas, requisitos y plazos que se establecen en la presente Acordada.

OBLIGADOS RESPONSABLES

Artículo 3º: Establecer como obligados a presentar la documental exigida ante el Tribunal de Cuentas a los siguientes responsables, a saber: a) De la Asociación para fines determinados, al apoderado, conforme lo establece el Art. 14 de la normativa supra individualizada; b) De la asociación mancomunada, al representante legal del Directorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24; c) De la asociación mancomunada departamental, al Presidente de la Comisión, conjuntamente con el Secretario Administrador, en función de lo normado por los Arts. 38 y 39 de la mencionada legislación provincial.-

ASPECTOS FORMALES

Artículo 4º: Determinar que, juntamente con la nota de elevación, dirigida al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, los responsables señalados en el artículo precedente, deberán presentar, debidamente suscrípta, la siguiente documentación:

1.- Individualización de los municipios y comunas que integran las distintas asociaciones .-

2.- Nómina de Autoridades.

3.- Estados Contables a la fecha de cierre de cada ejercicio, los que deberán contener:

Como Estados Básicos: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo. Los Estados Contables presentados deberán contar con informe de Auditor Externo, visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Como Información Complementaria: En notas y Anexos, toda aquella necesaria para interpretar la información que se incluya en los Estados Básicos, como asimismo el Informe del Órgano de Fiscalización.

TÉRMINO CALENDARIO

Artículo 5º: Establecer como fecha máxima para presentar la documentación descripta en el artículo 4º, el día 30 de Abril del año siguiente del ejercicio económico que rinde.

RESERVA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º: Disponer que los distintos sujetos de derecho creados por Ley Nº 10.853/20 conservarán a disposición del Tribunal de Cuentas, para su oportuna verificación, toda la documentación de respaldo de las operaciones realizadas en el ejercicio económico.

Artículo 7: Acordar que, oportunamente, a partir que se vayan constituyendo las distintas asociaciones, se establecerán las Vocalías y Fiscalías de Cuentas competentes.

Artículo 8: Incorporar la presente al Libro de Acordadas, bajo el número doscientos noventa y ocho. Cúmplase, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y la página web del Tribunal y oportunamente, archívese.

Con lo cual concluyó este Acuerdo Plenario, labrándose la presente que, previa su íntegra lectura y ratificación, firman de conformidad los señores magistrados inicialmente mencionados, haciéndolo por ante mí, de lo que doy fe.-

Diego Lucio N. Lara, presidente; José Luis Gea Sánchez, vocal; María de los A. Moia, vocal Nº 2.

F.C. 04-00017257 1 v./11/05/2021

COTEJO DE PRECIOS

DIAMANTE

ENTE AUTARQUICO PUERTO DIAMANTE
Compra Directa con Cotejo de Precios 001/21

OBJETO: Compra de material de construcción para vereda perimetral y cordón cuneta EAPD (a.- 130 mallas sima de 15x25x5 mm; b.- 153 m3 de hormigón elaborado H21; y c.- 111 unidades de hierro de construcción de 8 mm); Expte Nº 2466540 obras vereda perimetral y cordón cuneta en el Ente Autárquico Puerto Diamante – compra directa con Cotejo de Precios 001/21"

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ciento diecinueve mil ciento treinta con 00/100 centavos ($ 2.119.130,00)

FECHA DE APERTURA: 14/05/2021 a las 12,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones del Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Ente Autárquico Puerto Diamante, sito en calle Av. San Martín s/n°, Diamante, Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos – Tel: 0343 – 498 1424, correo electrónico entepuertodiamante@gmail.com.

PLIEGOS: Departamento Administración, Ente Autárquico Puerto Diamante, ubicado en calle Av. San Martín s/n°, Diamante Entre Ríos.

Ente Autárquico Puerto Diamante - Adolfo Kessler, Jefe Depto. Administración EAPD.

F.C. 04-00017174 3 v./11/05/2021

DEPURACION DE PADRON

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LTDA.

De conformidad con lo resuelto en la reunión del Consejo de Administración de fecha 19 de Abril de 2021, Acta de Reuniones de Consejo de Administración Nº 1143, por la cual se determinó efectuar la Depuración del Padrón de Asociados de la entidad, se pone a disposición de los asociados, en la Administración, y por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, el listado respectivo a fin de que los interesados realicen reclamos, hagan valer sus derechos y/o presenten oposición a su baja.

Berruhet Felipe, presidente, Gonzalo Salgado, secretario.

F.C. 04-00017170 3 v./11/05/2021

CONTRATOS

PARANA

AMOBLAMIENTOS BARREIRA SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Nombre de la sociedad: AMOBLAMIENTOS BARREIRA SRL

Socios: Barreira Leonardo Javier, de nacionalidad argentina, estado civil divorciado, D.N.I. 25.786.457, domiciliado en calle Los Laureles Nº 3.231, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 48 años de edad; Barreira Jonathan Leonardo, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, D.N.I. 41.154.088, domiciliado en calle Los Laureles Nº 3.231, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 22 años de edad; y Barreira Santiago Nicolás, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, D.N.I. 44.151.843, domiciliado en calle Los Laureles Nº 3.231, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comerciante, de 18 años de edad.

Fecha de Constitución: treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Domicilio de la Sociedad: Los Laureles Nº 3.231, Paraná, Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto la Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; carpintería de obra. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, representación, mandato y distribución de maderas, placas, herramientas y demás artículos afines.

Capital Social: el capital social se establece en la suma de pesos setecientos sesenta mil ($ 760.000,00) dividido en setecientos sesenta (760) cuotas de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Barreira Leonardo Javier, suscribe seiscientas ochenta y cuatro (684) cuotas representativas de pesos Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil ($ 684.000,00), el socio Barreira Jonathan Leonardo, suscribe treinta y ocho (38) cuotas representativas de Pesos Treinta y Ocho Mil ($ 38.000,00), y el socio Barreira Santiago Nicolás, suscribe treinta y ocho (38) cuotas representativas de Pesos Treinta y Ocho Mil ($ 38.000,00).

Administración y representación: estará a cargo del socio Barreira Leonardo Javier, quien cuenta con el cargo de socio gerente.

Fecha de cierre del ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Sociedad constituida por instrumento privado con firmas certificadas por escribano público.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de abril de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017251 1 v./11/05/2021

— — —

MAKUKOS S.R.L.

Por Resolución del Director de Personas Jurídicas se ha resuelto publicar el siguiente edicto por el término de días

Constitución de Sociedad Makukos S.R.L

Socios: Sra. Bilbao, Marta Ofelia, LC N° 5466636, CUIT N° 27-05466636-0, nacida el 10 de mayo de 1947, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr Miguel Angel Rios, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliada en Avda Zanni 1468, Paraná, Entre Ríos.

Sr. Ríos, Miguel Angel, L.E. N° 8450566, CUIT N° 20-08450566-9, nacido el 16 de noviembre de 1946, estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Marta Ofelia Bilbao, de nacionalidad argentina, profesión Comerciante, domiciliado en Avda Zanni 1468, Paraná, Entre Ríos.

Fecha instrumento constitutivo: Dos (02) de Diciembre de 2020.

Denominación Social: MAKUKOS SRL

Plazo de Duración: Sesenta (60) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, consignación y comercialización mayorista y minorista de artículos comestibles, productos alimenticios envasados, azucares, golosinas e insumos para bombonería, panadería, gastronomía, repostería y pastelería, artículos de bazar, juguetería, regalería, tarjetería y librería y todo otro rubro de cotillón que se relacione con la realización de fiestas, reuniones, eventos y fechas especiales .

b) Financieras: Mediante la utilización de recursos propios destinados a otorgar préstamo con o sin garantía a corto, mediano y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse para financiar operaciones realizadas o a realizarse así como la compra de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o crearse, con excepción de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras;

e) Fideicomisos: Constitución y celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirectamente vinculado con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciario, fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario.

Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Trescientos Mil ($ 300.000,00), dividido en Cien (100) cuotas sociales iguales de Pesos Tres Mil ($ 3.000,00) de Valor Nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: el socio Bilbao Marta Ofelia suscribe la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil ($ 240.000,00), representativas del ochenta por ciento (80%) del Capital Social o sea un total de Ochenta (80) cuotas sociales y el socio Ríos Miguel Angel la suma de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00), representativas del veinte por ciento (20%) del Capital Social o sea un total de Veinte (20) cuotas sociales.

Los socios integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscripto. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se integrará dentro de los dos (2) años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato.

Dirección y Administración: estará a cargo de uno o más Gerentes, Socios o no. Su firma obligará a la sociedad previo estampado de la denominación "Makukos S.R.L.".

Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de abril de 2021 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017272 1 v./11/05/2021

— — —

JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Edicto extractado de constitución S.R.L. (Art. 10° LGS)

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Departamento de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, se reúnen los socios y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada:

1. Nombres, Giacomini Griselda Silvia, Argentina, DNI 20.288.876, de 51 años de edad, estado civil divorciado. Domiciliada en Aldea Santa María 2460 de la ciudad de Paraná, de Profesión Licenciada En Trabajo Social; Vitasse Víctor Guillermo, Argentino, DNI 27.256.778, De 40 años de edad estado civil divorciado, domiciliado en Aldea Santa María 2460 de la ciudad de Paraná, Profesión Licenciado en Nutrición; Sartore Esteban Gonzalo, Argentino, DNI 28.471.652, de 38 años de edad, soltero, domiciliado en calle Gobernador Antello 1159, de la ciudad de Paraná, Profesión Medico.

2. Fecha de instrumento de Constitución: 1° de Septiembre de 2019.

3. Razón social de denominación de la sociedad: JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4. Domicilio de la Sociedad: Calle San Luis 316 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: brindar atención a personas mayores, saludables o que requieran cuidados geriátricos y gerontológicos, rehabilitación y/o contención en sus patologías clínicas, físicas y psíquicas. Proporcionar atención integral diurna y en los caso que así lo requiera, vivienda permanente a personas mayores, tanto las que puedan valerse por sí mismas, como aquellas que precisen ayuda de otra persona para la realización de actividades de la vida diaria y que, por su problemática de salud, familiar y/ social, no pueden permanecer en sus propios domicilios, durante el día o en forma continua.

Proveer, controlar, seguir terapéutica y farmacológicamente

las enfermedades y trastornos detectados. Rehabilitar, mejorar y/o mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional. Abordar el deterioro cognitivo mediante técnicas terapéuticas, para postergar el incremento de la dependencia mediante terapias y programas adecuados. Brindar servicios de salud de óptima calidad, confiables y oportunos, que garanticen una adecuada atención humana; basado en altos niveles tecnológicos científicos con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas de las Personas Mayores y su grupo familiar en un ambiente agradable, en excelentes condiciones.

Impulsar los contactos personales entre personas mayores con el exterior de la residencia, (visitas a otras instituciones, actividades culturales, etc). Favorecer la creatividad y la expresión corporal, mediante talleres y programas de ejercicio físico. Ofrecer una alimentación saludable, equilibrada y variada, según necesidades especiales. Elaborar alimentos que consuman las Personas Mayores, asegurando de esta manera una alimentación saludable y equilibrada. Brindar un servicio de transporte Adaptado que le permita a las Personas Mayores trasladarse a realizar sus tratamientos, así como salidas socio recreativas. Atención médica para prevenir, diagnosticar o tratar las enfermedades, y mantener y promover la salud.

Celebrar contratos de sociedad con otras empresas, participando en ellas como socio; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, adquirir, vender y liquidar el activo de toda clase de sociedades, asociarse en las Sociedades existentes, efectuar combinaciones o otras comunidades de intereses con firmas, compañías, y Personas Jurídicas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquiera de los privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal concediera a la Sociedad , que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad y/o la obtención de los productos esenciales para la elaboración y/o para su venta en condiciones de su utilización comercial o industrial, cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones impuestas por las leyes o autoridades nacional, Provinciales y municipales. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbre. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina y otros Bancos Oficiales y Privados, así como todo acto de comercio lícito, que se relacione con su objeto social.

La Sociedad puede adquirir toda clase de vehículos, u otros medios de transporte de cualquier naturaleza.

6. Plazo de duración: El plazo de vigencia de la Sociedad se establece en veinte (20) años a contar de la fecha del presente contrato, pudiéndose prorrogar con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la sociedad.

7. Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000) el que se dividirá en un mil ochocientas cuotas (cuotas 1.800) de valor $ 100 cada una.

8. Órgano de administración; La administración de la Sociedad está organizada con un un Gerente, es nombrado en este acto el Sr. Vitasse Víctor Guillermo en carácter de socio Gerente, la duración en el cargo será de tres (3) años y podrá ser reelecto.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de julio de 2020 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017273 1 v./11/05/2021

— — —

GUALEGUAY

DREAMARGENTINA S.A.S.

Artículo 37º - Ley Nº 27.349

Por resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha resuelto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución: ** de Noviembre de 2.020.

Socios: 1) Ana Lucía Jajan, nacida el 19 de marzo de 1979, titular de Documento Nacional de Identidad Número 26.755.256, C.U.I.T. 27-26755256-3, domiciliada en calle General Güemes número 122 de esta Ciudad de Gualeguay, divorciada judicialmente de su cónyuge de primeras nupcias, don Cristhian Fabricio Correa, de profesión agente de viajes; 2) Diego Ariel Jajan, nacido el 29 de Diciembre de 1.980, titular de Documento Nacional de Identidad Número 28.209.550, C.U.I.L. 20-28209550-6, domiciliado en la Segunda Sección Quintas, Ejido de Gualeguay, de estado civil soltero, de profesión agente de viajes; ambos argentinos, mayores de edad.-

Denominación: "DREAMARGENTINA S.A.S.".

Sede: Calle Rivadavia Nº 136, Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:- A) Turismo:-Agencia de viajes y turismo:-tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo.- y

B) Servicios y Mandatos:-mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, concesiones, distribuciones, administraciones y consignaciones por cuenta y orden de terceros; como representante y/o administradora de negocios.-

Capital: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), representado por un mil quinientas (1.500) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.-.

Suscripción: La señora Ana Lucía Jajan, suscribe la cantidad de setecientas cincuenta (750) acciones, por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00) y el señor Diego Ariel Jajan, suscribe la cantidad de setecientas cincuenta (750) acciones, por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00).

Administración: La administración estará a cargo de Ana Lucía Jajan, que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada, según el caso, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa a Diego Ariel Jajan, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de Ana Lucía Jajan, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.-

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55º Ley 19.550.-

Ejercicio social: cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de febrero de 2021 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017260 1 v./11/05/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

SALPER CONSTRUCTORA S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 15 días del mes de Marzo del año 2.021, reunidos la totalidad de los socios de "Salper Constructora S.R.L.", C.U.I.T. 30-71499237-2, con domicilio legal en la localidad de Caseros de este Departamento, y sede social en Ruta 39 kilómetro 128 de la localidad de Caseros de este Departamento; los señores Federico Mateo Salvagno, DNI Nº 25.976.910, de 43 años de edad, nacido el 19 de Julio de 1.977, divorciado de primeras nupcias de Angela Andrea Scarbol, domiciliado en Ruta 39 kilómetro 128 de la localidad de Caseros de este departamento, de profesión empresario, propietario de doscientas (200) cuotas sociales; y, Leandro Francisco Pereyra, DNI Nº 22.149.700, de 49 años de edad, nacido el 4 de Noviembre de 1.971, casado en primeras nupcias con Ivana Mariel Carvallo, domiciliado en Bulevar Primero de Mayo número 428 de la locali-

dad de San Justo de este departamento, de profesión Maestro Mayor de Obras, propietario de doscientas (200) cuotas sociales; por lo que se encuentra presente y representado el cien por cien (100%) del Capital Social; y se aprueba por unanimidad la modificación de la cláusula segunda del contrato social, la cual queda de la siguiente manera:

"Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sede social será fijada por reunión de socios en acta suscripta".

Además los socios deciden por unanimidad, y con el objeto de completar las cláusulas Segunda del Contrato Social, establecer como lugar de Sede Social el inmueble situado en Ruta Provincial 42 a 2.600 metros al Sur de Ruta Provincial 39, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de abril de 2021 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017264 1 v./11/05/2021

— — —

VICTORIA

LITORAL FISH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Edicto extractado de constitución S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Pereyra Juan Manuel, DNI Nº 26.057.850, CUIT Nº 20-26057850-3, nacido el 29/11/1977, Soltero, de Nacionalidad Argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Barrio Festram Manzana 4 Casa 13 de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; y Héctor Rodolfo Simaldone, DNI Nº 28.935.327, CUIT Nº 20-28935327-6, nacido el 27/08/1981, Casado, de Nacionalidad Argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Camoirano Nº 579 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 18 de Noviembre de 2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "LITORAL FISH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

4. Domicilio de la Sociedad: Los Pescadores y Félix Cudini s/n de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del pais o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales e Industriales: mediante la comercialización en todas sus formas de productos alimenticios propios y/o de terceros, incluyendo hielo en todas sus formas al por mayor y al por menor, entregando y recibiendo en consignación, actuando por comisionista y entregando los mismos actuando directamente o en combinación con terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, pudiendo a tales efectos utilizar cualquier mercado interno o externo. Compra y venta de pescados de ríos y mar, elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y elaboración de pescados de mar, crustáceos, productos marinos y productos de la pesca, servicios de apoyo a la pesca, servicio de transporte para la pesca, industrialización del pescado en todas sus formas, frescos y congelados y acopio y conservación de pescados en cámaras de frio para su comercialización, exportación e importación de todo lo antes enunciado.

6. Plazo de Duración: Su duración se establece en cincuenta (50) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) divididos en treinta mil (30.000) cuotas sociales iguales de diez pesos ($ 10,00) de valor nominal cada una.

8. Órgano de administración: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo del socio gerente Juan Manuel Pereyra, designado en el acto constitutivo por unanimidad de los socios y tiempo indeterminado. La fiscalización estará a cargo de los socios.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: El cierre del ejercicio se fija para el treinta (30) de Noviembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de enero de 2020 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017259 1 v./11/05/2021

— — —

VILLAGUAY

DEMARAGRO S.A.S.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

Denominación social: "DEMARAGRO S.A.S."

Constitución de fecha 01/04/2021.

Socios: 1) Daniel Sebastián Demarziani, argentino, nacido el 05/02/1984, D.N.I. N° 30.680.762, CUIT/CUIL N° 20-30680762-6, de estado civil casado en primeras nupcias con Leda Mara Rosales, de sexo masculino, de profesión productor agropecuario, con domicilio real en calle Sarmiento 2395 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay de la Provincia de Entre Ríos; y 2) Vanesa Verónica Demarziani, argentina, nacida el 17/04/1979, D.N.I. N° 27.256.635, CUIT/CUIL N° 27-27256635-1, estado civil soltera, sexo femenino, de profesión empleada, con domicilio real en Av. General Las Heras 2017, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Denominación: "DEMARAGRO S.A.S."

Sede: calle Sarmiento Nº 2395, Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 30 años contados desde la fecha del Instrumento constitutivo.

Objeto social: Realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Agropecuario: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.

Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades.

Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados.

Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para la ejecución de las actividades enumeradas en sus objetos, queda entendido igualmente que las actividades previstas comprenden además todos sus anexos, derivados o colaterales, sin ningún tipo de limitaciones ni restricciones y/o toda otra actividad relacionada con los objetos principales y/o el que designen con posterioridad, pudiendo ampliar el objeto en cualquier momento y en cualquier otra actividad lícita y sin limitaciones.

Capital: El capital es de pesos cuatro millones, representado por cuatro mil acciones de valor nominal mil pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto.

Suscripción: 1) Daniel Sebastián Demarziani, suscribe la cantidad de dos mil (2000) acciones; y 2) Vanesa Verónica Demarziani, suscribe la cantidad de dos mil (2000 acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Daniel Sebastián Demarziani, D.N.I. N° 30.680.762, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual según el caso. La Sra. Vanesa Verónica Demarziani, D.N.I. N° 27.256.635, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Daniel Sebastián Demarziani, D.N.I. N° 30.680.762. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de Diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de abril de 2021 – Raiteri, J. María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00017271 1 v./11/05/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
169, 170

Ministerio de Gobierno y Justicia
284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 330

RESOLUCIONES
Ministerio de Producción
1278

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
051, 052

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

¡IMPORTANTE!
SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.